



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1: Derógase el Decreto Ley N° 7290/67, el Decreto Ley N° 9038/78 los cuales establecen contribuciones adicionales al costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario.

Artículo 2: Modifícase el artículo 74° de la Ley 11769 (texto ordenado por Decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 74.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el art. 7°, inc. c) de la Ley 11769, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al seis por mil (6 ‰) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción - con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que no podrá ser trasladada de ninguna forma al usuario. Dicha contribución será sustitutiva de los impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Artículo 3: Modifícase el artículo 75° de la Ley 11769 (texto ordenado por Decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 75.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- la que no podrá ser trasladada de ninguna forma al usuario.

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar."

Artículo 4: Lo dispuesto por la presente ley será de aplicación a partir del día de su promulgación.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MARIA ALFONSDRA MARTINEZ

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria -  
H.C. Diputados Provincia de Buenos A.

[Firma]



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Por la aplicación de leyes y decretos leyes provinciales sobre la facturación de la energía eléctrica, el costo de las facturas por el servicio eléctrico a los usuarios de la Provincia de Buenos Aires se ve muy encarecido; en el caso de las Cooperativas Eléctricas del interior provincial implica que los usuarios deben abonar cifras cercanas al triple del valor del efectivo consumo eléctrico..

El DECRETO-LEY 7290/67, según el texto actualizado con las modificaciones introducidas por los Decretos-Leyes 7373/78, 7813/72, 8016/73, 9038/78, 9480/80 y por las Leyes 10766, 10857, 11771 y 11801; establece en su artículo primero que "Unifícanse el Impuesto creado por la Ley 5880 para la constitución **del Fondo Especial para Obras Eléctricas y el Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica** establecido por el Libro 2°, Título 6° del Código Fiscal (Ley 5.544), los cuales pasarán a denominarse Impuesto al Servicio de Electricidad, cuyo producido integrará el "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la provincia de Buenos Aires". Lo que en la práctica implica **un 10% sobre el valor de la energía consumida más a pagar por el usuario.**

El Decreto Ley 9038/1978, según el texto actualizado con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 9.480/1980 y las Leyes 10368 y 10.431; establece en su artículo primero que "Establécese **un adicional del tres (3) por ciento sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial**, con excepción de la Administración Nacional, Provincial y Municipal"; valor que fuera modificado por la ley 10431 la cual establece que "**Elévase al 5,5% el adicional establecido por el artículo 1 del Decreto-Ley 9.038/1978** el que regirá hasta que se cumplan las obligaciones originadas en la obra Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena, de Bahía Blanca"

La ley 11769 (Texto Ordenado por Decreto 1868/04) que incluye las modificaciones introducidas por las leyes 11969, 13929 y 14068. El artículo CAPÍTULO XVIII - RÉGIMEN TRIBUTARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL "ARTÍCULO 74.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7° inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, **una contribución equivalente al seis por mil (6 o/oo)** de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción -con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- **la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.**

Dicha contribución será sustitutiva de los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la medida en que mantengan su vigencia los gravámenes establecidos por los Decretos-Leyes 7290/67 y/o 9038/78 y sus modificatorios, o no se implemente la autorización conferida por el Artículo 16° del Decreto-Ley 7290/67 y/o el Artículo 5° del Decreto-Ley 9038/78, con relación a la reducción de la alícuota al servicio residencial. En ambos supuestos, la carga tributaria total no podrá superar a la determinada al momento de publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, **una contribución equivalente al seis (6) por ciento** de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- **la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.**

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar."

El Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 206 del 23 de mayo de 2013 dispuso otra contribución a los usuarios como se interpreta de su articulado el cual establece "ARTÍCULO 1º: Establecer un monto fijo diferenciado por categoría tarifaria de usuarios de los Concesionarios Provinciales EDEA SA, EDEN SA y EDES SA, destinado a ejecutar obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de la Concesionaria, a aplicar a partir de la publicación de la presente, conforme se detalla en el Anexo I, que consta de una (1) foja e integra la presente. ARTÍCULO 2º: Establecer un monto fijo diferenciado por categoría tarifaria de usuarios de los Concesionarios Municipales de Distribución de Energía Eléctrica que operan en las áreas Atlántica, Norte y Sur, destinado a ejecutar obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de la Concesionaria, a aplicar a partir de la publicación de la presente, conforme se detalla en el Anexo II, que consta de una (1) foja e integra la presente."

Todos las contribuciones y adicionales descriptos en los párrafos precedentes a los que se debe sumar el 8% dispuesto por resolución del EPRE, implican para los usuarios un aumento del 34,1 % sobre el valor del costo de la facturación del consumo domiciliario de energía eléctrica; que se ve agravado por la aplicación de los montos fijos determinados por la Resolución 206/13 del ministerio de infraestructura provincial como parte del consumo de cada usuario, lo que en la practica aumenta el valor del consumo y consecuentemente aumenta el valor final al que se le aplican los porcentajes de las leyes y decretos mencionados en párrafos precedentes.

Mediante la Resolución 6/2016, de fecha 25/01/2016, Gobierno Nacional Presidido por Mauricio Macri, dispone a través de su Ministro de Energía y Minería, un aumento que según cálculos estimativos supera el 300% para el mercado mayorista, lo que necesariamente impactará en la facturación de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.

El servicio de energía eléctrica es un bien esencial para los usuarios residenciales y para muchos usuarios pymes e industriales, para los comercios y es en gran medida una parte esencial del motor de la economía, por lo cual, ante el brutal impacto del aumento de tarifas eléctricas se hace imperioso que la facturación del mismo se vea despojada de los gravámenes y contribuciones dispuestos como adicionales al consumo del servicio y que se calculan como porcentuales de éste a sumar a la facturación.

Vemos como los valores pagados por los usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los usuarios de las grandes distribuidoras de energía eléctrica, pagan cifras varias veces menores por el mismo servicio.

Este tarifazo eléctrico que además no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la ley nacional 24065, respecto de la obligación de realizar audiencias publicas para determinarlos, producirá un muy negativo impacto sobre las economías familiares y la economía productiva, pudiendo generar una espiral descendente en el consumo de bienes y servicios de final negativo incierto.

MARIA ALEXANDRA MARTINEZ

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ



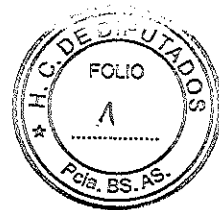
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

2013		2014		2015		2016	
CODIGO DEM.RES. FAMILIAR				CODIGO PAGO ELECTRONICO: 043439071805			
CANT. DE ADHERENTES A SERV.SOC.: 3				Lecturas del Medidor			
CORREO: CORREO ARG. (solo PERGAMINO)				Actual	Anterior	Consumo	
				22/12/2015	24/11/2015	28 Dias	
Existente deuda pendiente de pago s/registros de la CELP (facturas y/u otros conceptos)				24849	24647	202 Kwh	
Estado de Cuenta...: 11/01/2016 : \$ 0.00 (Facturas)							
Estado del Asociado: 11/01/2016 : \$ 549.14 (1 Factura)							
Descripción de conceptos facturados			Cantidad	Precio	Importe		
Cargo Fijo			1.000u	5.3700	5.37		
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)			158.714KWH	0.6249	99.28		
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)			158.714KWH	0.3078	48.84		
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)			43.286KWH	0.4299	18.40		
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)			43.286KWH	0.3077	13.32		
INCREMENTO COSTO MAYORISTA			102.000KWH	0.0267	2.71		
RES.NE206/13 MONTO FIJO OBRAS			1.000u	62.0000	62.00		
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL			1.000u	64.0700	64.07		
Subtotal Subsidio Serv. Electrico Imponible					134.92		
CARGO ADICIONAL PORE RES.281 Per.Base/2003.12-Cons.Base			44.717KWH	0.1539	6.88		
Cuota Capitaliz.Alumbr.Publico			1.000u	8.5070	8.51		
Cuota Capitalizacion Consumo			202.000KWH	0.4916	99.30		
Cuota Cap.asamblea 31/10/2011			1.000	21.1950	21.20		
CUOTA CAP. DEC.FEP 626-12			1.000u	10.0000	10.00		
Subtotal Otros Conceptos					145.89		
IVA a consumidor final			21.000%	134.9200	28.33		
Ley Provincial 7290			10.000%	134.9200	13.49		
LEY NACIONAL 23681			0.600%	141.8000	0.85		
Ley Provincial 9038			5.300%	134.9200	7.42		
LEY PROV.11769			0.600%	134.9200	0.81		
LEY PROV.11769			6.000%	134.9200	8.10		
FONDO PROV.RES.281			8.000%	134.9200	10.79		
TASA MUNICIPAL ALUMBRADO PUBLICO Cuota 02/2016			1.000u	114.2000	114.20		
Subtotal Impuestos, Tases y Cargos					163.99		
El monto de IVA discriminado no puede computarse como credito fiscal							
La C.E.L.P. resultado acreedor durante el 3 trimestre de 0.000 \$/Kwh distribuido en concepto de compensaciones tarifarias de origen provincial				VENCIMIENTO		TOTAL A PAGAR	
Los cuadros tarifarios que intervienen en la presente Factura, pueden ser consultados en las Oficinas Comerciales de esta Distribuidora o en su página Web: <a href="http://www.celpet.com.ar">www.celpet.com.ar</a>				12/02/2016		464.80	
C.E.S.P - CODIGO DE AUTORIZACION ELECTRONICA 27029000931414 - - - VTO C.E.S.P 21/01/2016							

2013		2014		2015		2016	
CODIGO PAGO ELECTRONICO: 043439071805				Lecturas del Medidor			
CANT. DE ADHERENTES A SERV.SOC.: 3				Actual	Anterior	Consumo	
CORREO: CORREO ARG. (solo PERGAMINO)				22/01/2016	22/12/2015	31 Dias	
Existente deuda pendiente de pago s/registros de la CELP (facturas y/u otros conceptos)				25134	24849	285 Kwh	
Estado de Cuenta...: 15/02/2016 : \$ 0.00 (Facturas)							
Estado del Asociado: 15/02/2016 : \$ 606.09 (1 Factura)							
Descripción de conceptos facturados			Cantidad	Precio	Importe		
Cargo Fijo			1.000u	5.3700	5.37		
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)			202.258KWH	0.6249	126.23		
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)			202.258KWH	0.3078	62.23		
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)			51.742KWH	0.4299	22.23		
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)			51.742KWH	0.3077	15.77		
INCREMENTO COSTO MAYORISTA			285.000KWH	0.0267	7.61		
RES.NE206/13 MONTO FIJO OBRAS			1.000u	62.0000	62.00		
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL			1.000u	90.4100	90.41		
Subtotal Subsidio Serv. Electrico Imponible					162.67		
CARGO ADICIONAL PORE RES.281 Per.Base/2004.01-Cons.Base			198.400	0.1539	30.50		
Cuota Capitaliz.Alumbr.Publico			1.000u	8.5070	8.51		
Cuota Capitalizacion Consumo			285.000KWH	0.4916	140.11		
Cuota Cap.asamblea 31/10/2011			1.000	21.1950	21.20		
CUOTA CAP. DEC.FEP 626-12			1.000u	10.0000	10.00		
Subtotal Otros Conceptos					196.20		
IVA a consumidor final			21.000%	162.6700	34.15		
Ley Provincial 7290			10.000%	162.6700	16.27		
LEY NACIONAL 23681			0.600%	179.0500	1.07		
Ley Provincial 9038			5.300%	162.6700	8.95		
LEY PROV.11769			0.600%	162.6700	0.98		
LEY PROV.11769			6.000%	162.6700	9.76		
FONDO PROV.RES.281			8.000%	162.6700	13.02		
TASA MUNICIPAL ALUMBRADO PUBLICO Cuota 02/2016			1.000u	114.2000	114.20		
AJUSTE TASA ALUMBRADO PUBLICO			1.000u	26.0000	26.00		
Subtotal Impuestos, Tases y Cargos					224.40		
El monto de IVA discriminado no puede computarse como credito fiscal							
La C.E.L.P. resultado acreedor durante el 3 trimestre de 0.000 \$/Kwh distribuido en concepto de compensaciones tarifarias de origen provincial				VENCIMIENTO		TOTAL A PAGAR	
Los cuadros tarifarios que intervienen en la presente Factura, pueden ser consultados en las Oficinas Comerciales de esta Distribuidora o en su página Web: <a href="http://www.celpet.com.ar">www.celpet.com.ar</a>				10/03/2016		583.27	
VTO C.E.S.P 21/02/2016							

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado para  
Francia para  
Diputado para

ESTAD...  
NACIONAL RESOLUCION...  
SUBSIDIO DE...



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1:** Derógase el Decreto Ley N° 7290/67, el Decreto Ley N° 9038/78 los cuales establecen contribuciones adicionales al costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario.

**Artículo 2:** Modifícase el artículo 74° de la Ley 11769 (texto ordenado por Decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 74.-** Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el art. 7°, inc. c) de la Ley 11769, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al seis por mil (6 ‰) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción - con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que **no podrá ser trasladada de ninguna forma al usuario**. Dicha contribución será sustitutiva de los impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del impuesto sobre los Ingresos Brutos.”

**Artículo 3:** Modifícase el artículo 75° de la Ley 11769 (texto ordenado por Decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 75.-** Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- la que **no podrá ser trasladada de ninguna forma al usuario**.

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.”

**Artículo 4:** Lo dispuesto por la presente ley será de aplicación a partir del día de su promulgación.

**Artículo 5:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Por la aplicación de leyes y decretos leyes provinciales sobre la facturación de la energía eléctrica, el costo de las facturas por el servicio eléctrico a los usuarios de la Provincia de Buenos Aires se ve muy encarecido; en el caso de las Cooperativas Eléctricas del interior provincial implica que los usuarios deben abonar cifras cercanas al triple del valor del efectivo consumo eléctrico..

El DECRETO-LEY 7290/67, según el texto actualizado con las modificaciones introducidas por los Decretos-Leyes 7373/78, 7813/72, 8016/73, 9038/78, 9480/80 y por las Leyes 10766, 10857, 11771 y 11801; establece en su artículo primero que "Unificanse el Impuesto creado por la Ley 5880 para la constitución **del Fondo Especial para Obras Eléctricas y el Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica** establecido por el Libro 2°, Título 6° del Código Fiscal (Ley 5.544), los cuales pasarán a denominarse Impuesto al Servicio de Electricidad, cuyo producido integrará el "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la provincia de Buenos Aires". Lo que en la práctica implica **un 10% sobre el valor de la energía consumida más a pagar por el usuario.**

El Decreto Ley 9038/1978, según el texto actualizado con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 9.480/1980 y las Leyes 10368 y 10.431; establece en su artículo primero que "Establécese **un adicional del tres (3) por ciento sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial**, con excepción de la Administración Nacional, Provincial y Municipal"; valor que fuera modificado por la ley 10431 la cual establece que "**Elévase al 5,5% el adicional establecido por el artículo 1 del Decreto-Ley 9.038/1978** el que regirá hasta que se cumplan las obligaciones originadas en la obra Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena, de Bahía Blanca"

La ley 11769 (Texto Ordenado por Decreto 1868/04) que incluye las modificaciones introducidas por las leyes 11969, 13929 y 14068. El artículo CAPÍTULO XVIII - RÉGIMEN TRIBUTARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL "ARTÍCULO 74.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7° inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, **una contribución equivalente al seis por mil (6 o/oo)** de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción -con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- **la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.**

Dicha contribución será sustitutiva de los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la medida en que mantengan su vigencia los gravámenes establecidos por los Decretos-Leyes 7290/67 y/o 9038/78 y sus modificatorios, o no se implemente la autorización conferida por el Artículo 16° del Decreto-Ley 7290/67 y/o el Artículo 5° del Decreto-Ley 9038/78, con relación a la reducción de la alícuota al servicio residencial. En ambos supuestos, la carga tributaria total no podrá superar a la determinada al momento de publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, **una contribución equivalente al seis (6) por ciento** de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- **la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.**

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar."

El Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 206 del 23 de mayo de 2013 dispuso otra contribución a los usuarios como se interpreta de su articulado el cual establece "**ARTÍCULO 1°:** Establecer un monto fijo diferenciado por categoría tarifaria de usuarios de los Concesionarios Provinciales EDEA SA, EDEN SA y EDES SA, destinado a ejecutar obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de la Concesionaria, a aplicar a partir de la publicación de la presente, conforme se detalla en el Anexo I, que consta de una (1) foja e integra la presente. **ARTÍCULO 2°:** Establecer un monto fijo diferenciado por categoría tarifaria de usuarios de los Concesionarios Municipales de Distribución de Energía Eléctrica que operan en las áreas Atlántica, Norte y Sur, destinado a ejecutar obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones de la Concesionaria, a aplicar a partir de la publicación de la presente, conforme se detalla en el Anexo II, que consta de una (1) foja e integra la presente."

Todos las contribuciones y adicionales descriptos en los párrafos precedentes a los que se debe sumar el 8% dispuesto por resolución del EPRE, implican para los usuarios un aumento del 34,1 % sobre el valor del costo de la facturación del consumo domiciliario de energía eléctrica; que se ve agravado por la aplicación de los montos fijos determinados por la Resolución 206/13 del ministerio de infraestructura provincial como parte del consumo de cada usuario, lo que en la practica aumenta el valor del consumo y consecuentemente aumenta el valor final al que se le aplican los porcentajes de las leyes y decretos mencionados en párrafos precedentes.

Mediante la Resolución 6/2016, de fecha 25/01/2016, Gobierno Nacional Presidido por Mauricio Macri, dispone a través de su Ministro de Energía y Minería, un aumento que según cálculos estimativos supera el 300% para el mercado mayorista, lo que necesariamente impactará en la facturación de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.

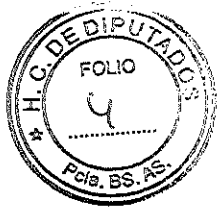
El servicio de energía eléctrica es un bien esencial para los usuarios residenciales y para muchos usuarios pymes e industriales, para los comercios y es en gran medida una parte esencial del motor de la economía, por lo cual, ante el brutal impacto del aumento de tarifas eléctricas se hace imperioso que la facturación del mismo se vea despojada de los gravámenes y contribuciones dispuestos como adicionales al consumo del servicio y que se calculan como porcentuales de éste a sumar a la facturación.

Vemos como los valores pagados por los usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los usuarios de las grandes distribuidoras de energía eléctrica, pagan cifras varias veces menores por el mismo servicio.

Este tarifazo eléctrico que además no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la ley nacional 24065, respecto de la obligación de realizar audiencias publicas para determinarlos, producirá un muy negativo impacto sobre las economías familiares y la economía productiva, pudiendo generar una espiral descendente en el consumo de bienes y servicios de final negativo incierto.

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

2013	2014	2015	PEQ.DEM.RES.	FAMILIAR	Lecturas del Medidor		
			CODIGO PAGO ELECTRONICO: 043439071805 CANT. DE ADHERENTES A SERV.SOC.: 3 CORREO: CORREO ARG. (solo PERGAMINO)		Actual 22/12/2015	Anterior 24/11/2015	Consumo 28 Dias
Existe deuda pendiente de pago s/registros de la CELSP (facturas y/u otros conceptos)					24849	24647	202 Kwh
Estado de Cuenta...: 11/01/2016 : \$ 0.00 ( Facturas)							
Estado del Asociado: 11/01/2016 : \$ 549.14 (1 Factura)							
Descripcion de conceptos facturados					Cantidad	Precio	Importe
Cargo Fijo					1.000u	5.3700	5.37
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)					158.714KWH	0.6249	0.00
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)					158.714KWH	0.3077	48.84
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)					43.286KWH	0.6249	0.00
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)					43.286KWH	0.3077	13.32
INCREMENTO COSTO MAYORISTA					202.000KWH	0.0267	5.39
RES.MI206/13 MONTO FIJO OBRAS					1.000u	62.0000	62.00
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL					1.000u	64.0700	0.00
Subtotal Subsidiado Serv. Electrico Imponible							134.92
CARGO ADICIONAL PURE RES.281 Per.Base:2003.12-Cons.Base: 174.759					44.717KWH	0.1539	6.88
Cuota Capitaliz.Alumbr.Publico					1.000u	8.5070	8.51
Cuota Capitalizacion Consumo					202.000KWH	0.4916	99.30
Cuota Cap asamblea 31/10/2011					1.000u	21.1950	21.20
CUOTA CAP. DEC.PEP 626-12					1.000u	10.0000	10.00
Subtotal Otros Conceptos							145.89
IVA a consumidor final					21.000%	134.9200	28.33
Ley Provincial 7290					10.000%	134.9200	13.49
LEY NACIONAL 23681					0.600%	141.8000	0.85
Ley Provincial 9038					5.500%	134.9200	7.42
LEY PROV.11769 ART.2º BIS					0.600%	134.9200	0.81
LEY PROV.11769 ART.7º TERCERO					6.000%	134.9200	8.10
FONDO PROV.RES.EPRE					8.000%	134.9200	10.79
TASA MUNICIPAL ALUMBRADO PUBLICO Cuota 02/2016					1.000u	114.2000	114.20
Subtotal Impuestos, Tasas y Cargos							185.99
El monto de IVA discriminado no puede computarse como credito fiscal							
La C.E.L.P. resultado acreedor durante el 3 trimestre de 0.000 \$/Kwh distribuido en concepto de compensaciones tarifarias de origen provincial					VENCIMIENTO		TOTAL A PAGAR
Los cuadros tarifarios que intervienen en la presente Factura, pueden ser consultados en las Oficinas Comerciales de esta Distribuidora o en su página Web: <a href="http://www.celsper.com.ar">www.celsper.com.ar</a>					12/02/2016		464.80
C.E.S.P. CODIGO DE AUTORIZACION ELECTRONICA 27029000931414 - - - VTO C.E.S.P 21/01/2016							

2013	2014	2015	2016	PEQ.DEM.RES.	FAMILIAR	Lecturas del Medidor		
				CODIGO PAGO ELECTRONICO: 043439071805 CANT. DE ADHERENTES A SERV.SOC.: 3 CORREO: CORREO ARG. (solo PERGAMINO)		Actual 22/01/2016	Anterior 22/12/2015	Consumo 31 Dias
Existe deuda pendiente de pago s/registros de la CELSP (facturas y/u otros conceptos)						25134	24849	285 Kwh
Estado de Cuenta...: 15/02/2016 : \$ 0.00 ( Facturas)								
Estado del Asociado: 15/02/2016 : \$ 606.09 (1 Factura)								
Descripcion de conceptos facturados					Cantidad	Precio	Importe	
Cargo Fijo					1.000u	5.3700	5.37	
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)					202.258KWH	0.6249	0.00	
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)					202.258KWH	0.3077	62.23	
Cargo Variable 3 (Sin Subsidio)					82.742KWH	0.6249	0.00	
Cargo Variable 3 (Con Subsidio)					82.742KWH	0.3077	25.46	
INCREMENTO COSTO MAYORISTA					285.000KWH	0.0267	7.61	
RES.MI206/13 MONTO FIJO OBRAS					1.000u	62.0000	62.00	
SUBSIDIO ESTADO NACIONAL					1.000u	90.4100	0.00	
Subtotal Subsidiado Serv. Electrico Imponible							162.67	
CARGO ADICIONAL PURE RES.281 Per.Base:2004.01-Cons.Base: 198.400					106.440KWH	0.1539	16.38	
Cuota Capitaliz.Alumbr.Publico					1.000u	8.5070	8.51	
Cuota Capitalizacion Consumo					285.000KWH	0.4916	140.11	
Cuota Cap asamblea 31/10/2011					1.000u	21.1950	21.20	
CUOTA CAP. DEC.PEP 626-12					1.000u	10.0000	10.00	
Subtotal Otros Conceptos							196.20	
IVA a consumidor final					21.000%	162.6700	34.16	
Ley Provincial 7290					10.000%	162.6700	16.27	
LEY NACIONAL 23681					0.600%	179.0500	1.07	
Ley Provincial 9038					5.500%	162.6700	8.95	
LEY PROV.11769 ART.2º BIS					0.600%	162.6700	0.98	
LEY PROV.11769 ART.7º TERCERO					6.000%	162.6700	9.76	
FONDO PROV.RES.EPRE					8.000%	162.6700	13.01	
TASA MUNICIPAL ALUMBRADO PUBLICO Cuota 03/2016					1.000u	114.2000	114.20	
AJUSTE TASA ALUMBRADO PUBLICO					1.000u	26.0000	26.00	
Subtotal Impuestos, Tasas y Cargos							224.40	
El monto de IVA discriminado no puede computarse como credito fiscal								
La C.E.L.P. resultado acreedor durante el 3 trimestre de 0.000 \$/Kwh distribuido en concepto de compensaciones tarifarias de origen provincial					VENCIMIENTO		TOTAL A PAGAR	
Los cuadros tarifarios que intervienen en la presente Factura, pueden ser consultados en las Oficinas Comerciales de esta Distribuidora o en su página Web: <a href="http://www.celsper.com.ar">www.celsper.com.ar</a>					10/03/2016		583.27	

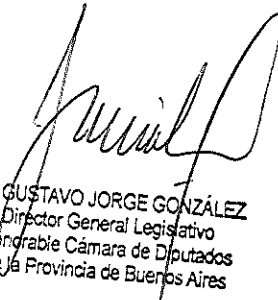
Lic. MANUELELIA  
Diputado  
Frente para  
Diputados

ESTADUARIO CON SUBSIDIO DE ESTADO NACIONAL RESOLUCION 666/13



La Plata, 16 MAR 2016

A LAS COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES,  
SERVICIOS PUBLICOS, LEGISLACION GENERAL, ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y PRESUPUESTO E IMPUESTOS.



Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

D/294/16-17



*Honorable Concejo Deliberante*

Ensenada, 11 de abril de 2016.-

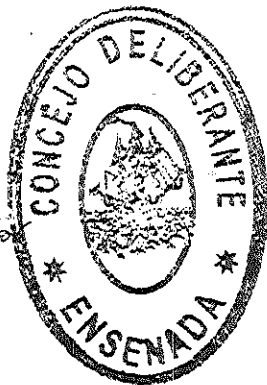
HONORABLE CA

**A la Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires  
Su despacho.-**

Por medio de la presente, el Honorable Concejo Deliberante de Ensenada, remite copia de la **Resolución N° 6/16** aprobada en Sesión Ordinaria, según lo establece en el **artículo N° 2** de la presente norma.-

Sin mas, saluda atentamente.-

*María León*  
MARIA LEÓN  
Oficial Notificadora H.C.  
Municipalidad de Ensenada



*Maria de los Angeles Mero*  
Dra. María de los Angeles Mero  
Dirección Legislativa H.C.D.  
ASESORÍA LETRADA  
Municipalidad de Ensenada



*Honorable Concejo Deliberante*

Ensenada, 8 de abril de 2016.  
**Expediente F-7/16.-**

**VISTO:**

El proyecto de ley presentado por Diputados bonaerenses del Frente para la Victoria en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires con la intención de repudiar el tarifazo eléctrico y derogar algunas normativas que se aplican e impactan aún más en el costo final de las facturas de luz; y

**CONSIDERANDO:**

Que varias ciudades de la toda la Provincia de Buenos Aires se alzaron en los últimos meses por las problemáticas en el servicio de luz y puntualmente por el excesivo aumento en las boletas de luz aplicados por el Gobierno del Presidente Mauricio Macri.

Que ante esta situación, que afecta a millones de vecinos bonaerenses, diputados del Frente para la Victoria elevaron un proyecto en la Legislatura que busca derogar las Leyes 7290/67 y 9038/78, las cuales establecen contribuciones adicionales al costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario y que representan casi el 40 % de lo que se abona.

Que la ley 7290 es del año 1967 y pretendía crear el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico cuya finalidad, en los más de 40 años que han pasado, ya ha sido cubierta o reemplazada por otras, en tanto la ley 9038 es del año 1978 y su propósito original era financiar la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava-Central Luis Piedrabuena, que ya fue inaugurada en el año 1988.

Que mediante la Resolución 6/2016, de fecha 25 de enero del año 2016, el Gobierno Nacional de Mauricio Macri, dispuso un aumento que según cálculos estimativos supera el 300% para el mercado mayorista, lo que necesariamente impactará en la facturación de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.

Que es voluntad de este Cuerpo Deliberativo repudiar todo accionar del Estado Nacional que atente contra la calidad de vida de los vecinos vulnerando todo aquel derecho que le sea propio y afecte de manera considerable su salario básico con aumentos irracionales y desmedidos.



*Honorable Concejo Deliberante*

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ENSENADA**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO 1°.-** El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ensenada destaca la importancia y solicita el pronto tratamiento y posterior sanción al proyecto de ley presentado por Diputados bonaerenses del Frente para la Victoria en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires con la intención de repudiar el tarifazo eléctrico y derogar algunas normativas que se aplican e impactan aún más en el costo final de las facturas de luz.-

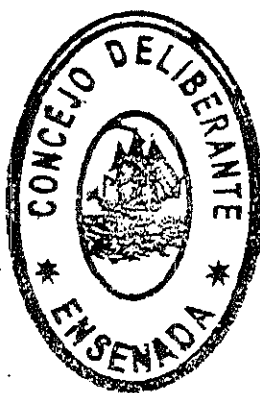
**ARTICULO 2°.-** Envíese copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a la Presidencia de la Nación Argentina.-

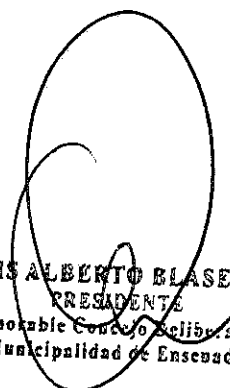
**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA, A LOS 7 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2016.-**

**RESOLUCION N° 6/16.-**

  
GERARDO PRESTE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
LUIS ALBERTO BLASETTI  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ensenada



Municipalidad de Campana

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION:**

**ARTICULO 1°.-** Recomiéndase a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia ----- de Buenos Aires y de la Nación, rever lo normado en las Leyes Provinciales N° 7.290, 9.038, 11.769, 11.969 y en la Ley Nacional N° 23.681 respectivamente, a fin de derogarlas si las mentadas normas resultan inaplicables o han cumplido ya su fin.-

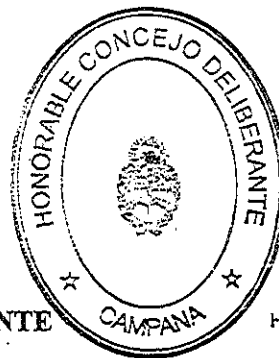
**ARTICULO 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Gobernadora de la ----- Provincia de Buenos Aires, a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese. ----- Cumplido, archívese-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de julio de 2016.-

Autor: Bloque Acción Comunal Primero Campana.

**CONCEJAL MIRIAM CAZENAVE**  
Secretaria en Comisión  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**SERGIO D. ROSES**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Periodos

Fecha lect. actual: 05/05/2016 Fecha lect. anterior: 06/04/2016 Días: 29

Tipo de tarifa o categoría: T1R - Residencial

SU CONSUMO						SU CUENTA	
Información del medidor y unidades consumidas:						Detalle de Liquidación	
Nro. Medidor:	Concepto:	Lect. Ant.:	Lect. Actual:	Lect. por:	Consumo	Importe:	
613181	EA	78561	78900	1,000	339 R	Cargo Fijo	16,72
						Cargo Fijo 29 días a 16.72000	
						Energía Activa	352,09
						Energía Activa 339 kWh *1.03860\$/kWh	
						Art 13 Resol. MISP 22/16	62,00
						<b>SUBTOTAL ENERGIA Y CONCEPTOS GRAVADOS</b>	<b>430,81</b>
						IVA Consumidor Final 21.00%	90,47
						Ley Pcial. 11969 art. 72 bis 0.80%	2,58
						Ley Pcial. 11969 art. 72 ter 6.00%	25,85
						Ley Nac. 23681 0.60%	2,58
						Ley 10740 - Tasa de iluminación municipal 11.00%	47,39
						Ley Pcial. 7290 10.00%	43,08
						Ley Pcial. 9038 5.50%	23,69
						Ley Pcial. 11769 RES. 885/ 8.00%	34,46
						<b>SUBTOTAL IMPUESTOS</b>	<b>270,10</b>
<b>Mensaje al consumidor:</b>							
Su gasto diario de electricidad es de \$12,14							
A la fecha de emisión de la presente liquidación, este suministro no registra liquidaciones emitidas pendientes de pago por consumo de ener							
HORARIO ATENCION OFICINA COMERCIAL DE: 8:00 a 15:00 hrs.							
Sin ahorro respecto del mismo periodo año 2015							
C.E.S.P. N° 27178001074296 Fecha de Vto.: 07/05/2016						<b>Total a pagar: \$ 700,91</b>	
Página n° 01 de 01							



Municipalidad de Campana

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

**VISTO:**

La profunda preocupación por los numerosos reclamos de los vecinos del Partido de Campana, con respecto al elevado costo del servicio de energía eléctrica, brindado por la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN S.A.), y debido a que todavía no se han tenido respuestas a Resoluciones ya presentadas anteriormente; y

**CONSIDERANDO:**

Que como Concejales tenemos limitadas facultades para intervenir en forma directa en la solución de los reclamos, fundamentalmente en la tarifa propiamente dicha, no obstante, y tomando como base un trabajo pormenorizado donde se realiza un análisis de las normas que gravan con diferentes tributos al servicio referido, de donde surge la posibilidad de que la percepción de numerosos de ellos se torne indebida, donde sí tenemos mayor injerencia;

En cada factura de cobro por el servicio de energía eléctrica se encuentran detalladas las siguientes alícuotas:

<b><u>Impuesto al Valor Agregado</u></b>	<b>21.00 %</b>
Ley Provincial N° 11.969 artículo 72 bis	0,60 %
<b><u>Lev Provincial N° 11.969 artículo 72 ter</u></b>	<b>6.00 %</b>
Ley Provincial N° 23.681	0,6 %
Ley Provincial N° 7.290	10,00 %
Ley Provincial N° 9.038	5,500 %
Ley Provincial N° 11.769 Resolución N° 179/97	2,80 %
Sumando un total de:	46,50 %

(Sin considerar el 11,00 % correspondiente a la Tasa Municipal de Alumbrado Público Ley N° 10.740);

Asimismo, en cada factura de cobro por el servicio de energía eléctrica emitida por la empresa concesionaria del mismo, se encuentra detallado el rubro "CARGO FIJO", es decir, un importe que desde el Estado se le autoriza a percibir a la concesionaria por el solo hecho de serlo, asegurándosele así un beneficio, cuando lo que corresponde es que preste el servicio a su costo y riesgo, basado en el cobro de la tarifa por el consumo efectivamente realizado por el usuario;

Se podrá apreciar con facilidad que más del 50% de lo pagado por el usuario en concepto del servicio de energía eléctrica corresponde al cargo fijo y al pago de tributos nacionales (Impuesto al Valor Agregado: 21.00% y Ley Nacional N° 23.681: 0,60%) y provinciales;

Sin perjuicio de observarse a primera vista la gravedad de esta situación, se ha indagado más profundamente el contenido de las disposiciones legales enumeradas más arriba, a saber:

- 1) La LEY NACIONAL N° 23.687 (ADLA XLIX-C, 2438) fue sancionada el 15 de junio de 1989, estableciendo un recargo del seis por mil (6 %) sobre el precio de la tarifas vigentes en casa período y en cada zona del país aplicada a los consumidores finales, cuyo producto total se destina a la EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, con el objeto de realizar inversiones en los sectores eléctricos y reducir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de electricidad que sean servidos directamente por la





*Municipalidad de Campana*

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

mencionada empresa, a los niveles promedios del resto del país, hasta que la Provincia de Santa Cruz sea interconectada en el Sistema Nacional de Interconexión (S.I.N.) (artículos 1º, 3º y 6º Ley nacional N° 23.687);

Considerando que la mencionada ley fue sancionada en el año 1989, atento al tiempo transcurrido, estimamos correspondiente se verifique la situación de la Provincia beneficiada por el impuesto mencionado, ya que si en la actualidad la misma se encuentra conectada en el S.I.N., carecería de sustento fáctico el impuesto, tomado INAPLICABLE su percepción;

- 2) La LEY PROVINCIAL N° 7.290 (ADLA XXVII-B, 2015) entró en vigor el 27 de julio de 1967 con el objeto de unificar los impuestos dispuestos por la Ley N° 5.880 y por el Libro 2º, Título 6º del Código Fiscal (Ley N° 5.544), creando así el tributo denominado Impuesto al Servicio de Electricidad, cuyo producido integrará el FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

Al respecto caben hacer dos distinciones: la primera referida a la alícuota, la segunda al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

- a) La alícuota: El artículo 4º de la Ley N° 7.290 determina: "Este impuesto se establecerá sobre el monto total facturado a favor del ente prestador de acuerdo a los siguientes porcentuales: a) Servicio de residencia: 2%; b) Servicio comercial e industrial: 15%. Sin embargo, a pesar de lo dispuesto en el mencionado artículo, que prevé una alícuota del 2% para el servicio residencial, en la factura emitida por la empresa prestataria que aplica el 10% por tal concepto;
- b) El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires: El artículo 2º de la mencionada norma dispone lo siguiente: "El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires será destinado a costear los estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos y atender costos de capital según determinen las disposiciones que fijan en materia tributaria. Asimismo podrá contribuir a la financiación de obras interprovinciales que hagan al interés de la Provincia. En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a sufragar gastos de explotación.";

Préstese especial atención a lo siguiente:

El proceso de privatización del Servicio de Energía Eléctrica comenzó en el año 1996 con la sanción de la Ley N° 11.771 (ADLA LVI-B, 2724). El mismo día, 4 de enero de 1996, la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 11.769 (ADLA LVI-B, 2712) que regula la generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires y que dispone expresamente en su artículo 35 que "Los concesionarios de servicios de electricidad efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad establecidos en los correspondientes contratos de concesión". Concordadamente el artículo siguiente, en su parte pertinente establece que "los contratos de concesión podrán incorporar cláusulas que obliguen a los concesionarios del servicio de electricidad a extender o ampliar sus instalaciones..."

Asimismo el artículo 52 prevé que "Los contratos de concesiones provinciales y municipales de servicios públicos de electricidad, deberán regular expresamente como mínimo y según corresponda:... inciso e) En su caso, las inversiones obligatorias en materia de infraestructura e instalaciones.";

De todo lo expuesto se desprende que la FINALIDAD para la cual fue sancionada la Ley N° 7.290, es decir la creación del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra alcanzada por las empresas concesionarias del servicio eléctrico, que asumieron la obligación a su costo y riesgo mediante el cobro de



*Municipalidad de Campana*

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

la tarifa del servicio, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley N° 11.769. Por lo tanto, resulta INAPLICABLE la percepción del impuesto creado por la Ley N° 7.290;

3) La LEY PROVINCIAL N° 9.038 (ADLA XXXVIII-B, 1786), sancionada el 27 de abril de 1978, crea un adicional del tres por ciento (3%) sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a usuarios finales. Aquí también cabe realizar un doble análisis:

- a) Con respecto a la alícuota: Como se dijo, el adicional dispuesto por la Ley N° 9.038 es del 3%, pero la empresa concesionaria factura el 5,5% detallándolo así expresamente;
- b) Finalidad del tributo: la presente norma crea una contribución para la finalización de la INVERSIONES que demande la CENTRAL DE ACUMULACIÓN POR BOMBEO EN LAGUNA BRAVA, radicación de potencia base en el área de Bahía Blanca y sus interconexiones.

En virtud de que esta ley fue sancionada en el año 1978, creemos pertinente se investigue el estado de dicha obra, si fue privatizada o si ya concluyó, ya que el resultado que arroje la misma dependerá la procedencia de la aplicabilidad del tributo;

3) Ya nos hemos referido a la Ley N° 11.769 en el comentario del punto 2 de la presente, pero aquí abordaremos su aspecto conflictivo:

La empresa EDEN S.A., invocando la resolución N° 179/97, cobra a los usuarios el importe correspondiente al 2,80% de lo facturado por el servicio.

En virtud de lo establecido por esta Ley puede corresponder a estas situaciones:

- a) Traslado indebido a los usuarios por parte de la empresa prestataria como "agente de actividad eléctrica", de lo que debe aportar al organismo de control en concepto de tasa de fiscalización y control, dispuesta por el artículo 21 de la citada norma.
- b) Aplicación de la alícuota correspondiente al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, dispuesta en el artículo 45 de la referida Ley.-

Aquí corresponde hacer las siguientes aclaraciones: el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias tiene por finalidad compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto a su uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de prestación y cualquier otra característica que la autoridad de aplicación estime relevante.

Ahora bien, conforme el artículo 48 de la Ley mencionada, no todos los usuarios se encuentran comprendidos en esta previsión, sino que los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias serán obligatorios para todos aquellos usuarios que sean calificados como tributarios del Fondo por la Autoridad de Aplicación. De estar comprendidos en esta clasificación, mediante resolución fundada, el porcentaje del aporte de los usuarios no podrá ser superior al 5% del importe total a facturar a cada usuario antes de impuestos;

La empresa prestataria determina en la factura que expende un porcentaje por este concepto del 2,8%;

Pero, este porcentual lo aplica a resultado que arroja la suma del "carga fijo" más lo efectivamente consumido, por lo que matemáticamente se incrementa el importe a cobrar;

**POR ELLO:**



*Municipalidad de Campana*  
DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

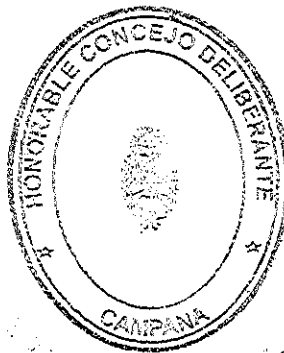
Campana, 29 de Julio del 2016

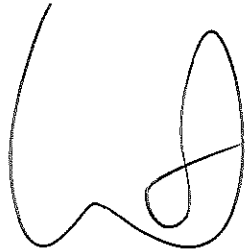
Señor  
Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires  
Dip. Emilio Sarghini  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de remitirle, adjunto a la presente, para su conocimiento y efectos, la resolución N° 1788, sancionada por este Cuerpo en la Sesión Ordinaria del día 28 de julio del cte. año.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con atenta consideración

  
CRISTINA G. DEL MARMOL  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante

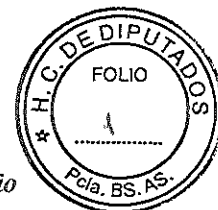


  
SERGIO D. ROSES  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**Municipalidad de 9 de Julio  
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Concejo Deliberante**

*"2016 - Año del Bicentenario  
de la Declaración de la  
Independencia Nacional"*



9 de Julio, 19 de julio de 2016.-

Señor  
Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Bs.As.  
**Lic. Jorge E. Sarghini**  
S/D-----

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. , a los efectos de hacerle llegar copia de la Comunicación N° 061, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria de fecha 14-07-16.-

Saludamos a Ud. atentamente.-



  
Dra. MARIA JOSE GENTILE  
Presidente H.C.D.

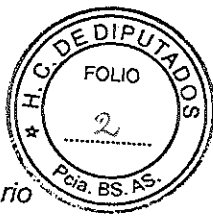
Libertad 934- Provincia de Bs. As  
E-mail: [hcd9dejulio@gmail.com](mailto:hcd9dejulio@gmail.com) – Tel: 02317- 422364



Hcd Nueve de Julio



**MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO**  
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Concejo Deliberante



"2016 - Año del Bicentenario  
de la Declaración de la  
Independencia Nacional"

C 061  
EXPT.170/16

El H.C.D. en uso de sus atribuciones acuerda y sanciona la siguiente:

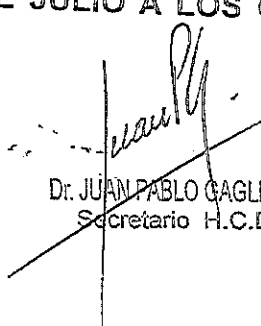
**COMUNICACIÓN**

**Artículo 1º:** El HCD del Partido de 9 de Julio (B) adhiere al Proyecto de Ley presentado en la legislatura provincial, identificado como D 294-16-17 (que se adjunta), que tiene despacho de la Comisión de Energía, y que plantea derogar los Decretos leyes 7290/67 y 9038/78.

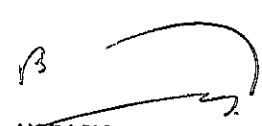
**Artículo 2º:** Comuníquese la presente a los legisladores autores del proyecto citado.

**Artículo 3º:** De forma.


**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.**

  
Dr. JUAN PABLO GAGLIANO  
Secretario H.C.D.



  
Dr. HORACIO BAGLIETTO  
Vice-Presidente 1º H.C.D.

Libertad 934- Provincia de Bs. As  
E-mail: [hcd9dejulio@gmail.com](mailto:hcd9dejulio@gmail.com) - Tel: 02317- 422364

 Hcd Nueve de Julio



EXPTE. D- 4-116-17



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley derogando el Decreto Ley N° 9038/78 y modificatorias*

**EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el Decreto Ley N° 9038/78 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO M. GARATE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C.D. Pcia. Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El Decreto Ley de la provincia de Buenos Aires que proponemos derogar mediante la presente ley, fue dicado por la última dictadura militar y grava a los usuarios de energía eléctrica de todo el territorio bonaerense. Le H. Legislatura está en deuda con la población porque a pesar de haber transcurrido varios períodos democráticos, esa norma no ha sido derogada.

En efecto, el Decreto Ley Nº 9038/78 fue sancionado y promulgado por el gobierno de facto presidido por el gobernador Gral. Ibérico Manuel Saint Jean el día 27 de abril de 1978.

Esa norma estableció un gravamen adicional del 3% sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial, con excepción de la Administración nacional, provincial y municipal.

En su artículo 4º, la citada norma enuncia: *"El producido del adicional creado por esta ley será destinado a la financiación de las inversiones que demande la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, radicación de potencia de base en el área de Bahía Blanca y sus interconexiones"*.

En su edición del día 7 de febrero del 2016 el Diario La Capital de Mar del Plata en un artículo referido a este tema indica textualmente: *"El más insólito es el gravamen adicional al consumo de energía eléctrica destinado a la financiación de las inversiones que demande la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, una obra que nunca se hizo"*.

En efecto, el proyecto de construcción de una Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, fue abandonado hace ya muchos años; mientras que la radicación de potencia en el área de Bahía Blanca ya fue concretada por el Estado.

Con toda claridad, no tiene sentido seguir cobrando a los usuarios de la energía eléctrica de toda la provincia un gravamen impuesto por un gobierno dictatorial en el año 1978 y con destino a dos obras, una de ellas finalizada y realizada con recursos





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

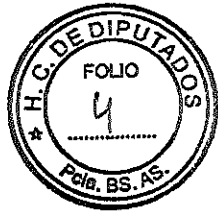
nacionales y la otra que nunca se empezó y que hoy requeriría un rediseño o al menos un nuevo estudio de factibilidad.

Cabe agregar que este monto adicional luego fue incrementado, elevándose hasta un porcentual del 5,5% a partir de la sanción y promulgación de la Ley provincial N° 10431 -en el mes de agosto del año 1986-, estableciéndose en su artículo 1º que dicho recargo *“regirá hasta que se cumplan las obligaciones originadas en la obra Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena”*.

La Central Piedrabuena ya se encuentra en funcionamiento y está ubicada en el puerto de Ingeniero White, próximo a la ciudad de Bahía Blanca. La planta está compuesta por 2 turbinas de 310 MW cada una, totalizando 620 MW que representa el 2,0% de la capacidad instalada de la Argentina. Las calderas están equipadas para funcionar indistintamente con gas natural o fuel oil. El abastecimiento de gas natural se realiza a través de un gasoducto propio de 22 km, el cual también es operado y mantenido por CPB y que conecta con el sistema de gasoducto troncal de Transportadora Gas del Sur. CPB cuenta además con dos tanques para el almacenamiento de fuel oil con una capacidad combinada de 60.000 m<sup>3</sup>. Desde 1997 a 2012, la generación anual promedio fue de 2.106 GWh, con un máximo de 3.434 GWh registrado en 2011 y un mínimo de 189 GWh registrado en 2002.

En los fundamentos que acompañaban el proyecto de la norma citada precedentemente se indicaba respecto a los ingresos percibidos por el Decreto Ley N° 9038/78 que: *“Tales recursos son absolutamente insuficientes para poder continuar las obras, las que ostentan actualmente un grado de ejecución financiera del orden del 70%. La magnitud del financiamiento requerido para su culminación se ha determinado en una suma que supera los U\$S 260 millones”*.

Se estimaba que la puesta en marcha de la primera turbina se efectuaría en septiembre de 1987 y se agregaba que: *“Por otra parte, se impone compensar en cierta forma y medida el incumplimiento del compromiso de aportes de la Administración Central, establecido por Decreto Ley N° 9.195/78 por un importe estimado en U\$S 140 millones y efectivizado en proporción que no supera la mitad del mismo”*.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Actualmente la Central Comandante Luis Piedrabuena opera bajo la titularidad de CT Piedrabuena SA para el Mercado Eléctrico Mayorista, equipada con 2 máquinas TV con una potencia nominal de 620.000 kW que le permiten una generación de 2.392.557 kWh.

A su vez, el anterior gobierno nacional encaró la construcción de otra central generadora: la central Guillermo Brown, ubicada en la localidad de General Daniel Cerri, también en cercanías a Bahía Blanca, que cuenta con dos turbinas de 290 megavatios, con las que genera 580 megavatios y que fuera inaugurada en el mes de septiembre del año 2015.

Teniendo en cuenta del tiempo transcurrido desde la finalización de la Central Piedrabuena, resulta notorio y evidente que debería estar más que costeadada su construcción, por lo que sólo cabría suponer que se estaría empleando el dinero devengado para cubrir su operación deficitaria.

Como lo mencionamos, el Decreto Ley 9038/78, modificado por la Ley 10431, es aplicado sobre cada una de las facturas por consumo eléctrico de los usuarios residenciales situados en el territorio bonaerense, lo que representa un importante ingreso de divisas anual.

En cuanto a la obra proyectada a construir en la Laguna cercana a Mar del Plata, vale citar la respuesta dada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Solicitud de Informes de la Senadora Graciela De Leo, aprobado el 21 de septiembre de 2000: "La Central de bombeo en Laguna La Brava no pasó de la etapa de proyecto, pues cuando se estudiaron las condiciones de su operación, simulando el funcionamiento dentro del parque generador argentino, no resultaba económica ni mejoraba las condiciones de fiabilidad del conjunto. Por ese motivo se decidió, en la entonces DEBA, dejar en suspenso dicha obra, hasta que en el futuro, cuando se presentara la situación favorable a la inserción de una central de este tipo, se analizara la oportunidad de su construcción. El recurso natural siempre estará disponible." La pregunta que queda sin responder es cuál ha sido el destino de los fondos recaudados.

Por otra parte, al producirse la privatización de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. (ESEBA S. A) que en su objeto social referenciaba actividades:



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*




generación, transporte y distribución, y comercialización, se desmorona el principal fundamento del tributo que solicitamos derogar.

Por lo expresado precedentemente, carece de sentido el gravamen establecido por el Decreto Ley 9038/78, en la medida en que incorpora elevados porcentajes adicionales sobre los valores resultantes de la aplicación de las tarifas relacionadas con los consumos eléctricos de cada usuario; teniendo originalmente la recaudación impositiva resultante afectaciones específicas vinculadas a la realización de obras eléctricas, las cuales ya no constituyen responsabilidad del Estado provincial, por lo que agradezco a los señores diputados y senadores su voto afirmativo para aprobar la presente Ley.

PABLO H. GARATE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C.D. Pol. Buenos Aires

La Plata, 9 de Marzo de 2016

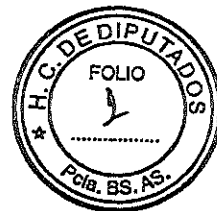
A LAS COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES,  
SERVICIOS PUBLICOS, LEGISLACION GENERAL, ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y PRESUPUESTO E IMPUESTOS.



Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

D/4/16-17

---



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley derogando el Decreto Ley N° 7290/67 y modificatorias.*


**EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el Decreto Ley N° 7290/67 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
M.C.D. Pcia. Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El Decreto Ley Nº 7290/67 fue sancionado y promulgado en la provincia de Buenos Aires el 20 de julio de 1967 por el gobierno de facto de ese momento, presidido por el gobernador Francisco Imaz.

La norma citada estableció un impuesto al servicio de electricidad cuyo producido integraría el denominado "*Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires*".

Esta norma de un gobierno de facto nunca fue derogada.

El fondo de referencia estaba destinado a "*costear los estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos y atender costos de capital según lo determinen las disposiciones que fijan en materia tarifaria.*" (Artículo 2º).

Por el artículo 3º del citado decreto ley y desde entonces, el impuesto provincial creado alcanzó a todos los usuarios de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las excepciones de la Administración nacional, provincial y municipal.

En su aplicación inicial gravaba el monto total facturado en los servicios de carácter residencial con un 2%, mientras que para los servicios comerciales e industriales era de un 15%; porcentajes que fueron incrementados por Decreto Nº 8016/72 al 4% y al 20 % respectivamente; y finalmente por Ley provincial Nº 11801 – sancionada en el mes de mayo de 1996-, el gravamen para los consumos residenciales fue aumentado al 10%.

Pero merced a los múltiples reclamos efectuados con las Cámaras que agrupan a los comerciantes, así como a las industrias y empresas de servicios, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 737/2001 modificando la Ley Nº 11801, por



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

lo que a partir de entonces se les fue reduciendo trimestralmente dicho impuesto - hasta su eliminación- a los comerciantes e industriales, no así a los usuarios familiares.

En la provincia de Buenos Aires existen en número globales 5.500.000 usuarios del servicio eléctrico, de los cuales 4.500.000 corresponden a consumos residenciales.

Al considerar los períodos en que este adicional fue incorporado a la totalidad de las facturaciones a los consumidores de energía eléctrica desde 1967 hasta la fecha, podemos estimar que durante los 49 años en los que viene siendo aplicado, los habitantes de la provincia de Buenos Aires hemos tenido que pagar una suma más que importante al fisco para que hubiese podido hacer las obras necesarias durante estos casi 50 años.

Sin embargo, los cortes de luz que se producen en las distintas ciudades de nuestra provincia son un indicativo más que fehaciente de la falta de inversión tanto en las etapas de generación como de distribución, dejando ver ello que los fondos aportados por la población en el marco de esta normativa claramente han sido utilizados con otra finalidad.

Por lo tanto el que ha incumplido es el Estado bonaerense, quien es el que éticamente debe hacerse cargo de la realización de las obras faltantes y no seguir apretando los bolsillos de los vecinos que además de los aumentos tarifarios deben seguir aportando mecánicamente un porcentaje de sus consumos eléctricos para estas obras sin fin.

Cabe agregar que el decreto ley que proponemos derogar en su artículo 2º in fine señala que: *"En ningún caso los recursos del Fondo podrán ser aplicados a sufragar gastos de explotación"*; motivo por el cual resulta totalmente improcedente la utilización del dinero recaudado en la operación de centrales eléctricas remanentes de la privatización de la ex Empresa Social de Energía de Buenos Aires (ESEBA).

Sin embargo, mediante la Ley 10092 se autorizó a la Dirección de Energía a emplear fondos provenientes de dos gravámenes analizados anteriormente (Decretos





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Ley Nº 7290/67 y Nº 9038/78) para el pago de obligaciones que no correspondan a su afectación específica.

Tras la privatización de la empresa ESEBA S.A., el marco regulatorio en materia de electricidad vigente en la provincia de Buenos Aires establece: *“Los generadores y los concesionarios de servicios públicos de electricidad deberán organizarse en sociedades anónimas”*.

Desde comienzos del año 1996, el gobierno de la provincia de Buenos Aires procedió a la total privatización de las actividades electroenergéticas desarrolladas hasta entonces por el Estado. A través de la implementación de estas políticas se desentendió de sus responsabilidades en materia de suministro energético eléctrico en el ámbito bonaerense, delegando todas las actividades vinculadas con el transporte y la distribución en concesionarios privados.

Hoy la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la empresa estatal.

Por lo tanto, el Estado provincial no realiza obra de infraestructura alguna en materia de equipamiento del sistema eléctrico, criterio reafirmado en la Resolución 18/98 del Organismo de Control Eléctrico de Buenos Aires (OCEBA) al expresar que, en caso de ampliaciones -sin requerir extensiones de líneas- estas deben ser afrontadas por los distribuidores y, en el caso de extensiones con construcción de nuevas líneas, las mismas deben ser abonadas exclusivamente por los usuarios, no por el Estado provincial.

Por lo expresado precedentemente, carece de sentido el gravamen establecido por el Decretos Ley 7290/67, en la medida en que incorpora elevados porcentajes



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

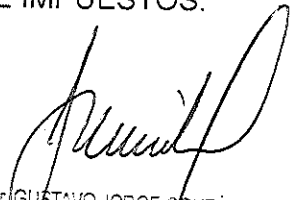
adicionales sobre los valores resultantes de la aplicación de las tarifas relacionadas con los consumos eléctricos de cada usuario teniendo originalmente la recaudación impositiva resultante afectaciones específicas vinculadas a la realización de obras eléctricas, las cuales ya no constituyen responsabilidad del Estado provincial que es quien usufructúa de los recargos impuestos a la población.

Por todo lo expuesto queda más que claro que resulta innecesario y gravoso para la población seguir manteniendo lo establecido por la norma sancionada por un gobierno dictatorial, que proponemos derogar y para lo que agradecemos el voto favorable de los señores diputados y senadores.

PABLO M. GARATE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
M.C.D. Pcia. Buenos Aires

La Plata, 9 de Marzo de 2016

A LAS COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES,  
SERVICIOS PUBLICOS, LEGISLACION GENERAL, ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y PRESUPUESTO E IMPUESTOS.



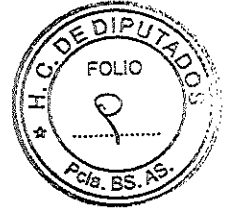
Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

D/5/16-17

---



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-294/16-17

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de **Energía y Combustible** al considerar los Proyectos de Ley: **D-294/16-17** presentado por el Señor Diputado Elías Manuel, "DEROGACION DECRETO LEY 7290/67 Y 9038/78 QUE ESTABLECEN CONTRIBUCIONES ADICIONALES AL COSTO DE LA ENERGIA ELECTRICA, Y MODIFICACIÓN ARTICULOS DE LA LEY 11769, MARCO REGULADORIO ELECTRICO" y **D-4/16-17** y **D-5/16-17** presentado por el Señor Diputado Garate Pablo Humberto, "DEROGACIÓN DECRETO LEY 9038/78" y "DEROGACIÓN DECRETO LEY 7290/67" por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con el siguiente texto unificado:**

### LEY

**Artículo 1:** Derógase el Decreto Ley N° 7290/67, el Decreto Ley N° 9038/78 los cuales establecen contribuciones adicionales al costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario.

**Artículo 2:** Modifícase el artículo 74° de la Ley 11769 (texto ordenado por Decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 74.-** Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el art. 7°, inc. c) de la Ley 11769, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al seis por mil (6 %) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción - con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que **no podrá ser trasladada de ninguna forma al usuario**. Dicha contribución será sustitutiva de los impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del impuesto sobre los Ingresos Brutos,"



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 3:** Modifícase el artículo 75° de la Ley 11769 (texto ordenado por Decreto 1868/04), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 75.-** Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7°, inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- la que **no podrá ser trasladada de ninguna forma al usuario.**

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis (6) por ciento y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.”

**Artículo 4:** Lo dispuesto por la presente ley será de aplicación a partir del día de su promulgación.

**Artículo 5:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Ref. Expte. D-294/16-17

Presidente Dip. TORRES EDUARDO MARCELO.....

Vice Presidente Dip. LOPEZ SANDRA MONICA.....

Secretario Dip. ACUÑA CARLOS ALBERTO.....

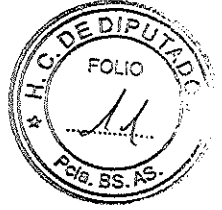
Vocales

Dip. ANTINORI ROSIO SOLEDAD.....

Dip. ROVELLA DIEGO ALEJANDRO.....

Dip. LEDESMA JULIO RUBEN.....

Dip. DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL.....



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Dip. ELIAS MANUEL.....

Dip. MARTINEZ MARIA ALEJANDRA.....

**SALA DE COMISION, 3 de Mayo de 2016**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de    diputados

  
**CLAUDIA NOEMI MORI**  
Relator  
Comisión de Energía y Combustible  
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.

Ag. Exp D-294/16-17 alc. 2.

**Visto:**

Que, el Proyecto de Ley Expediente D- 294/16-17 presentado por el Diputado Provincial Mauricio Barrientos a fin de derogar las leyes N° 7290/67 y 9038/78, las cuales establecen contribuciones adicionales al costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario, y

**Considerando:**

Que, esto tiene una importante incidencia en la economía de los usuarios y es necesario extremar las medidas que disminuyan este ajuste.-

Que, la Ley 7290 es de 1.967, creaba el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires cuya finalidad, en los mas de 40 años que han pasado ya ha sido cubierta o reemplazada por otras.-

Que, la Ley 9038 es de 1978, su propósito original era financiar la Central de Acumulación por bombeo en Laguna La Brava- Central Luis Piedrabuena, que fue inaugurada en 1.988. Luego se dispuso la Ley 11769 por la que se traslada a los usuarios el costo de los impuestos y tasas provinciales y municipales que deben abonar las prestadoras del servicio eléctrico.-

Por Ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHACABUCO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA: la siguiente**

**RESOLUCION N° 3.319/16**

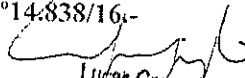
**Artículo 1°:** Manifiestar nuestro acompañamiento al Proyecto de Ley Expediente D-294/16-17 presentado por el Diputado Provincial Mauricio Barrientos, con conjunto a los Diputados de su bancada; referido a derogar el Decreto Ley N° 7290/67, el Decreto Ley 9038/78 y modificación del artículo 74 de la Ley 11769.-

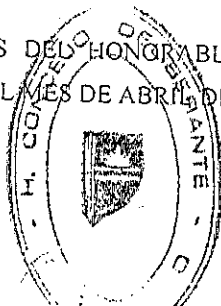
**Artículo 2°:** Enviar copia a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y al Diputado Provincial Mauricio Barrientos.-

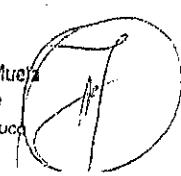
**Artículo 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal e Inscríbese.-

**DADO:** EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHACABUCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

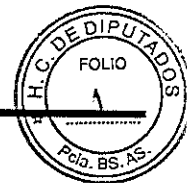
Expediente N°14.838/16.-

  
Lucas Gargaglione  
Secretario  
HCD Chacabuco



  
Jorge Omar Muela  
Presidente  
HCD Chacabuco





**Departamento de Comunicaciones Oficiales**

**De:** sistemas <sistemas@dpc.gba.gov.ar>  
**Enviado el:** Martes, 26 de Abril de 2016 01:00 p.m.  
**Para:** Departamento de Comunicaciones Oficiales; hcs-com@senado-ba.gov.ar; webmivsp@mosp.gba.gov.ar  
**Asunto:** Msg Nro 069/189  
**Datos adjuntos:** 2481-16 ELIMINACION CARGAS IMP. A LA TARIFA ELECTRICA.docx

**De:** Subcom - Municip. de Necochea [mailto:subcom@necochea.mun.gba.gov.ar]  
**Enviado el:** Martes, 26 de Abril de 2016 11:29 a.m.  
**Para:** subcom2@necochea.mun.gba.gov.ar; >; subcom@tordillo.mun.gba.gov.ar; >; subcom@sancayetano.mun.gba.gov.ar; >; subcom@rauch.mun.gba.gov.ar; >; subcom@pinamar.mun.gba.gov.ar; >; subcom@monte.mun.gba.gov.ar; >; subcom@marchiquita.mun.gba.gov.ar; >; subcom@maipu.mun.gba.gov.ar; >; subcom@madariaga.mun.gba.gov.ar; >; subcom@loberia.mun.gba.gov.ar; >; subcom@lasflores.mun.gba.gov.ar; >; subcom@guido.mun.gba.gov.ar; >; subcom@gpaz.mun.gba.gov.ar; >; subcom@costa.mun.gba.gov.ar; >; subcom@chas.mun.gba.gov.ar; >; subcom@castelli.mun.gba.gov.ar; >; subcom@balcarce.mun.gba.gov.ar; >; subcom@ayacucho.mun.gba.gov.ar; >; dolores@mun.gba.gov.ar; subcom@tandil.mun.gba.gov.ar; >; subcom@mdp.mun.gba.gov.ar; >; sistemas@dpc.gba.gov.ar; prensa@lezama.gov.ar; subcom@lavalle.mun.gba.gov.ar; alvarado@mun.gba.gov.ar; belgrano@mun.gba.gov.ar; subcom@pi.mun.gba.gov.ar; subcom@vg.mun.gba.gov.ar; oceba@oceba.gba.gov.ar  
**Asunto:** Msg Nro 069/189

Msg Nro 069/189 Necochea, 26 de Abril de 2016.-

Dt: Señores Ptes. H.C.Deliberantes de la Quinta Seccion Electoral  
Señores Ptes. H.C.Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Señores Ptes. H.C.Senadores de la Provincia de Buenos Aires  
Señor Pte. de la Oceba.  
Direccion Provincial de Energia dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires

Rt: Pte. H.C.Deliberante Municipalidad de Necochea.-

Se adjunta Resolucion Nro 2481/16.-

**DISTRIBUIDOR:**

Diputados para: H.C.Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Senadores para: H.C.Senadores de la Provincia de Buenos Aires  
MOSP para: Direccion Provincial de Energia dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires

G.H.I. 261125-abr-2016

Ppro y Tto EPV

Ghi: 261250

Retrans.: sistemas.buegob.pat.gh.261255.abril.2016

26/4 13:45 hs  
I.D.A

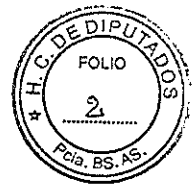
14/02/14



GHF-261345A3/16



H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA



Fecha de Sanción: 14 de abril de 2016.-  
Expediente H.C.D.: N°: 19958 Letra "S"  
Expediente D.E.: N°: 1964 Letra: — Año: 2016

**VISTO:-**

Las cargas impositivas asociadas a la tarifa de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:-**

Que los abusivos gravámenes aplicados en cada factura, no sólo en algunos casos han perdido la motivación que le dieron origen y en otro representan aplicación de principios de injusticia social, sino que también constituye una pesada carga para toda la población, -saturada ya de tantas cargas impositivas-, pero que castiga especialmente a las familias de bajos y medios recursos, quienes no pueden prescindir del consumo eléctrico;

Que en efecto, examinando la normativa en cuestión, observamos y cuestionamos lo siguiente:-

**“Decreto Ley 7290/67**

En el año 1967, durante el gobierno de facto del General Onganía, se estableció para los habitantes de la Provincia de Buenos Aires un impuesto a ser aplicado en las facturas de electricidad a efectos de crear un “Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires”. Inicialmente el cargo era del 2%, pero fue incrementado hasta el 10% con que actualmente se aplica en los consumos de las viviendas. Estaba destinado a costear obras a realizar por las empresas estatales para expandir los sistemas y servicios de electricidad en el ámbito provincial. A partir de la privatización del sistema eléctrico al —a comienzos de la década del 90-, el mismo pasó a manos de empresas privadas, por lo que carece de sentido este impuesto debido a que el Estado ya no realiza este tipo de obras.-

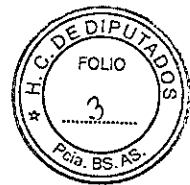
**Decreto Ley 9038/78**

En 1978, durante el gobierno de facto del general Videla, se dictó dicho el Decreto Ley N° 9038 por medio del cual se estableció —en principio- un recargo del 3% en cada factura de electricidad por consumo residencial, aunque luego ese índice se elevó al 5,5%. El impuesto tenía por finalidad la construcción de la “Central de Acumulación” por Bombeo en Laguna La Brava” y, complementariamente, un central eléctrica en el área de Bahía Blanca. Sin embargo, a pesar de cobrarse el impuesto durante más de 30 años, el proyecto a realizarse en Laguna La Brava nunca se concretó, mientras que en Bahía Blanca fue terminada ya hace muchos años una central térmica, la que actualmente está a cargo de la empresa CT Piedrabuena S.A., motivo por el cual se desconoce cuál es el destino de las sumas recaudadas por este tributo en toda la Provincia.-

Que en la Provincia de Buenos Aires, a partir de la privatización de ESEBA S.A., la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las



H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA



Fecha de Sanción: 14 de abril de 2016.-  
Expediente H.C.D.: N°: 19958 Letra "S"  
Expediente D.E.: N°: 1964 Letra: — Año: 2016

/// 2.-

empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la mencionada empresa estatal;

**Ley 11769**

En el año 1997, durante el gobierno provincial encabezado por el Dr. Duhalde, fue sancionada la Ley 11969 por la cual se impuso a los bonaerenses el pago de dos nuevos gravámenes a pagar con cada factura de electricidad. Uno de ellos quedó incorporado a la Ley 11769 como artículo 74° (actual art. 72bis), estableciendo un recargo del 0,6% sobre el costo de la energía consumida. De manera sorprendente, el mismo tiene por finalidad transferir a los usuarios del servicio el pago de impuestos provinciales que deberían efectuar las empresas distribuidoras. De tal forma, con cada factura los bonaerenses les pagamos los correspondientes a sus inmuebles, a las patentes de sus automotores, por sus sellados y por sus ingresos Brutos, implicando ello un injusto e irrazonable privilegio”.-

Que a través de la misma norma aprobada en el año 1997, se dispuso también la incorporación a la Ley 11769 –artículo 75° (actual 72 ter)- de otro adicional al costo de la energía eléctrica. En este caso se trata de un gravamen del 6% destinado a transferir en forma directa a los usuarios el pago de las contribuciones por Tasas, Derechos y Servicios Municipales, que les corresponde abonar a las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, implicando ello también un injusto e irrazonable privilegio;

Que según se indica, podría reducirse el 22,1% de los adicionales aplicado a los usuarios, lo que disminuiría en un 15% la suma que debemos pagar por la electricidad;

Que a través del tiempo se han presentado ante la Legislatura Provincial diversos proyectos destinados a revisar dichas cargas, entre ellos los presentados por el entonces Diputado por el Partido Socialista Carlos Nivio en los años 2009 y 2011;

Que este Honorable Concejo Deliberante, mediante Resolución N° 2139/04 solicitó al Señor representante del Distrito en la Cámara de Diputados de la Provincia, gestione la eliminación de los Decretos –Leyes 7290/67y 9038/78 en el ámbito provincial donde la prestación del servicio se realice bajo concesión provincial o municipal;

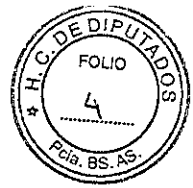
Que en sentido similar este Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución N° 2408/13 solicitó a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la eliminación de la carga impositiva asociada a la tarifa eléctrica;

Que siguen pasando los años y se sigue gravando al usuario del servicio eléctrico con cargas impuestas por tan vetustas, inmotivadas e injustas normativas;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona la siguiente:-



H. CONCEJO DELIBERANTE  
NECOCHEA



Fecha de Sanción: 14 de abril de 2016.-  
Expediente H.C.D.: N°: 19958 Letra "S"  
Expediente D.E.: N°: 1964 Letra: \_\_\_\_\_ Año: 2016

/// 3.-

### RESOLUCIÓN N° 2481/16

**ARTÍCULO 1°**:- Reiterar a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de  
----- Buenos Aires el pedido de eliminación de la carga impositiva  
asociada a la tarifa de energía eléctrica establecidos por los Decretos Ley 7290/67 y  
9038/78 y los artículos 74 y 75 (actuales 72 bis y ter) de la Ley 11769.-----

**ARTÍCULO 2°**:- Remitir copia de la presente a la Dirección Provincial de Energía  
----- dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de  
Buenos Aires y al OCEBA.-----

**ARTÍCULO 3°**:- Remitir copia a los Concejos Deliberantes de la Quinta Sección  
----- Electoral y a la O.M.I.C. (Oficina Municipal de Información al  
Consumidor) a fin de que se expidan en el mismo sentido de la presente Resolución.--

**ARTÍCULO 4°**:- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante en la  
ciudad de Necochea, en Sesión Ordinaria realizada a los catorce días del mes de abril  
de dos mil dieciséis.-

A.S.

Comis. - Ep. D. 5/10/14 etc. 2



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

Balcarce, 21 de Abril de 2016

Señor

Presidente de la H. Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

Licenciado Jorge Emilio Sargini

Calle 53 e/ 7 y 8

(1900) LA PLATA.

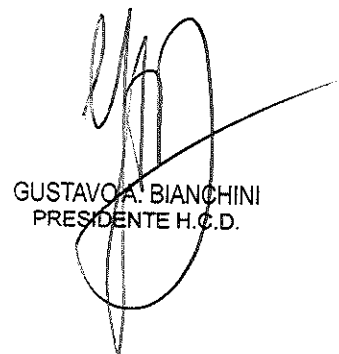
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por solicitud de la Comisión Permanente de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, adjuntando a la presente copia del expediente n° 88/16: "Petición particular, suscripta por Centro de Industriales Panaderos", a efectos de solicitarle disponga el conocimiento del mismo por parte de esa H. Cámara.-

Saludo al Señor Presidente con atenta consideración

  
JUAN JOSE TROYA  
SECRETARIO HCD



  
GUSTAVO A. BIANCHINI  
PRESIDENTE H.C.D.

Año..... 2016 .....

**MUNICIPALIDAD DE BALCARCE**

**Honorable Concejo Deliberante**

NUMERO UNICO - FECHA 80/15 15/04/15	ASUNTOS Petición Particular, suscripta por Centro de Industriales Penaderos.
Orden N° 148 - Fs. 132 - L° 8°	



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

H. CONCEJO DELIBERANTE	
Fº 02	Exp. 88/16

Balcarce, 15 de Abril de 2016.

En el día de la fecha, se ingresa al Registro de Asuntos Entrados, anotándose bajo el  
Nº 148 a fojas 132, Lº 8º.-

  
JUAN JOSE TROYA  
SECRETARIO HCD

Derivase, por aplicación de disposiciones del Artículo 16º, inciso 1), del Reglamento  
Interno a la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.


  
JUAN JOSE TROYA  
SECRETARIO HCD

Cde. Expediente D-5/16-17 alc.2

La Plata,

A SU ANTECEDENTE

ENVIADA



Gustavo Jorge González  
Director General Legislativo  
H.C. Diputados de Bs.As.



Ing. Gustavo A Bianchini  
Presidente del  
Honorable Consejo Deliberante  
de Balcarce  
PRESENTE

H. CONCEJO DELIBERANTE  
de BALCARCE

**RECIBIDO**

Fecha: 15/04/16  
Hora: 11:45

CARLOS HERNANDEZ DELIA  
Administrativo  
Secretaría H. Consejo Deliberante

H. CONCEJO DELIBERANTE

Fº 01 Exp. 88/16

Balcarce 5 de Abril de 2016

**ENTRADO**

Fecha: 15/04/16 Orden Nº 148  
Foja Nº 132 1º 8º

Ref: Tratamiento Impuestos en Factura de Luz.

Por la presente El Centro de Industriales Panaderos, nos dirigimos a Usted, para efectuarle una petición particular sobre un tema realmente preocupante y confiscatorio que hoy afecta a nuestra industria y creemos que a toda la Pcia de Buenos Aires. Hoy además de un sin número de situaciones que incrementan nuestros costos, están el aumento de los servicios, como son luz, gas, combustible, etc.; cosa que no cuestionamos, es mas, creemos que era inevitable esta recomposición de las tarifas, pero no estamos de acuerdo con la carga impositiva que compone el detalle de la factura de luz, por considerarla abusiva, distorsiva, no adecuada a la realidad y sin sentido.

Analizando las facturas de luz de la Cooperativa de Electricidad Gral. Balcarce figuran detalladas:

- Ley 7290: Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico 10%, sancionada 1972, pero está privatizado el Servicio de Redes.
- Ley 9038: Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas de la Pcia de Bs. As. Destinada a Laguna La Brava – (Bahía Blanca) 5,50%, hace 31 años se viene recaudando, cuando no hay ejecución de ninguna obra.
- Ley 11969 72 bis: Regula el marco Eléctrico, 6%, hoy privatizado. El fondo se destina a las Municipalidades para el pago de los consumos municipales sancionado el año 1997, hace 18 años. Pero el servicio ya se paga en el servicio de alumbrado.
- Ley 23681: Fondo de la Pcia de Santa Cruz para sumarla a la Red Eléctrica Nacional, 0,60%, 20 años de vigencia, con los resultados de su uso a la vista: nada.
- Ley 11769: Fondo para asistir a aquellos cargos y tarifas de costos más altos, 8%.
- Ley 11969-bis: Fondo destinado a la Pcia de Bs. As. 0,60% a cambio de no pago del Ingreso Bruto, patente e inmobiliario de las cooperativas.
- I.V.A. 27%: ¿Porque el 27%? cuando ya el 21% es confiscatorio.
- Resolución Asamblea 3/06/05: Sancionada hace 11 años, cuando su urgencia era por tres meses, para un evento extraordinario y hoy ¿Cuál es el destino que se le da a ese dinero?

Como vemos Sr. Presidente, esta situación es preocupante, y entendemos que es hora de tomar cartas sobre el tema para poder resolver y empezar a corregir las distorsiones que incrementan los costos de un 40 al 60%.

El pedido concreto es que se elabore una Resolución solicitando a los diputados y senadores de la Pcia. de Bs. As la derogación de estas leyes convertidas en una fuente de recursos destinados a las arcas generales y no al fin para el que fueron creados, por lo tanto solicitamos además que se pida la adhesión de los H.C.D de la Pcia de Bs.As. a fin de que los diputados lo traten con la urgencia que el tema requiere, no encareciendo el valor de las tarifas innecesariamente.

Sin otro particular lo saludo atte.

PRASIDENCIO

~~Juan A. Bodega~~  
JUAN A. Bodega

DNI 10.977.876

~~[Signature]~~

SECRETARIO

PEREGRINARIO J.

DNI 10.977.805

Juan Luis [Signature]  
Juan Luis [Signature]  
10883941

TESORERO

~~[Signature]~~  
Daniel F. Jorini  
DNI 20038657.  
VICE PRESIDENTE

2do VOCA

~~[Signature]~~  
PARCO MARTIN RICHIA  
D.N.I. = 27.113.171

Jorge M. Bazán  
JORGEM. BAZÁN  
16806224

VOCA 11

Juan Bodega  
15441533

Fowler 968



**Honorable Concejo Deliberante**

Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia

Punta Alta, 4 de Marzo de 2.016.-

Sr. Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
De la Provincia de Buenos Aires  
Calle 53 e/ 7 y 8 - Palacio Legislativo - CP 1900 – La Plata

S / D

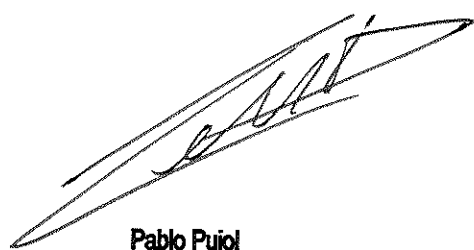
De nuestra mayor consideración

Tenemos sumo agrado en dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle – adjunto a la presente – copia de la Resolución 18/16, sancionada Ad Referéndum por este Cuerpo Deliberativo, a los efectos de su consideración.

Sin otro particular, encontramos propicia la ocasión para expresarle las consideraciones de nuestro mayor respeto.

  
Gabriel F. León  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



  
Pablo Pujol  
Vicepresidente 1º  
Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales – Ciudad de Punta  
Alta Provincia de Buenos Aires – (C.P. 8109) – TEL/FAX: 02932-429511  
E-mail: hcdrosales@Gmail.com



**Honorable Concejo Deliberante**

*Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

“Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
Del Sur Son Argentinas”

Punta Alta, 26 de Febrero de 2016

**Corresp. Expte. BBC-16/16**

**Año 2016**

**Resolución N° 18**

**VISTO**

Lo dispuesto por la Resolución 06/2016 emitida por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación por la que el gobierno nacional publicó en el Boletín Oficial los nuevos precios de la generación de energía eléctrica que regirán en el mercado mayorista para las demandas registradas entre el 1° de febrero y el 30 de abril, situación que repercutirá en los usuarios finales del servicio, y

**CONSIDERANDO**

Que la resolución indicada en el visto de la presente deriva de la declaración de Emergencia Eléctrica establecida por el decreto del PEN n° 134/15 rubricado por el Presidente de la Nación Argentina, que instruye al Ministerio de Energía y Minería para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Que en el marco de dicha instrumentación el ministro Aranguren ha declarado que el gobierno lanzara un “esquema tarifario de uso racional de la energía”, justificando el aumento en las tarifas en la necesidad de realizar las inversiones necesarias en cantidad y calidad en el suministro eléctrico que responda a las necesidades de la población.

Que los instrumentos señalados no hacen referencia, ni disponen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 24.065 –Régimen de la Energía Eléctrica- que dispone textualmente que ante variaciones tarifarias, deberá convocarse a la respectiva audiencia pública a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

Que en este sentido es importante citar expresamente la concepción dada por la prestigiosa ONG Poder Ciudadano, la cual refiere que “a Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados”.

Que el entendimiento de las audiencias públicas tiene una estrecha relación con los llamados derechos humanos de tercera generación –adoptados por nuestro constitucionalismo en el año 1994- en lo referente a la protección de los consumidores.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
Del Sur Son Argentinas"

**Honorable Concejo Deliberante**

*Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia*

Que debe observarse – tal cual fue referido en el expediente BBC 11/16, de actual trámite en esta sede legislativa- que según el análisis que surge de las tarifas residenciales, la provincia de Buenos Aires es uno de los distritos del país con mayor carga impositiva sobre el consumo de energía eléctrica, especialmente en lo que respecta a los usuarios residenciales, categoría que sufre un recargo cercano al 50% respecto a aquel, cuando en otras provincias –tales como Córdoba- o en la Capital Federal, los porcentajes de incremento oscilan entre el 31 y el 28% respectivamente y que muchos de los tributos que aumentan el costo de la tarifa son completamente anacrónicos y regresivos, estando el espíritu legal por el cual fueron creados completamente distorsionado, funcionando como meros instrumentos recaudatorios desde hace años.

Que en lo que respecta a los tributos de carácter nacional, se aplica una alícuota del 21% por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un 0,6% destinado a conformar el fondo de Santa Cruz.

Que a la fecha numerosas ONG`S de todo el país, Defensores del Pueblo municipales y Provinciales y los Departamentos Ejecutivos de Avellaneda, San Martín, Lomas de Zamora entre otro han iniciado acciones judiciales a los efectos del efectivo cumplimiento de la normativa vigente que conduzca a la audiencia publica correspondiente.

Que a nivel local debe destacarse la reglamentación en el año 2014 de la ordenanza 3139 que adhirió a las leyes 24240 y 13133 por la que la Oficina Municipal de Información al Consumidor cuenta con una serie de atribuciones, que incluyen aplicación de multas, dicho decreto indica que la OMIC prestara asesoramiento y evacuará consultas a los consumidores y usuarios, y brindara información, orientación y educación al consumidor, y que también efectuará controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipales y recibirá denuncias de los consumidores y usuarios.

Que del análisis de los considerandos anteriores surge una clara afectación a los usuarios de la provincia de Buenos Aires en cuanto al aumento de tarifas autorizado por el PEN, sin que a la fecha se analice la desgravación de los exagerados recargos impositivos y/o el impedimento a la realización de la audiencia publica referida por la ley 24.065.

Que la presente –en primer lugar- solicita al Departamento Ejecutivo tenga a bien realizar las actuaciones administrativas y/o judiciales pertinentes a los efectos de exigir el cumplimiento de la Audiencia Publica correspondiente dentro del proceso habilitado por la resolución 06/2016- Disponiendo Aumento Tarifario- del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a los fines del cumplimiento y resguardo de los derechos de los consumidores y usuarios de Distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Que en paralelo a la consideración precedente, se promueve la adhesión por parte de esta sede a toda iniciativa legislativa en las CAMARAS DE DIPUTADOS Y/O SENADORES DE LA PROVINCIA DE Buenos Aires que comparta el espíritu en cuanto a la realización de la Audiencia Publica.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA  
LEONARDO ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Ciudad de Punta Alta - Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109  
Tel/Fax: 02932-429511/10/13/74 - Email: hcdrosales@gmail.com



**Honorable Concejo Deliberante**

*Coronel de Marina Leonardo Rosales*  
*Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

“Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
Del Sur Son Argentinas”

**RESOLUCION**

**Artículo 1:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de solicitarle tenga a bien realizar las actuaciones administrativas y/o judiciales pertinentes a los efectos de exigir el cumplimiento de la Audiencia Pública correspondiente dentro del proceso habilitado por la resolución 06/2016 –Disponiendo Aumento Tarifario- del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a los fines del efectivo cumplimiento y resguardo de los derechos de los consumidores y usuarios del Distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales, con informe respectivo a esta sede legislativa.

**Artículo 2:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige a la Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de manifestar su adhesión a toda presentación que comparta el espíritu de la presente y que propugne por la pronta realización de la audiencia pública dispuesta por la ley 24.065 en virtud del aumento de tarifas previsto por la Resolución 06/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación,


**Artículo 3:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que tome conocimiento del presente y de considerarlo acompañe las disposiciones solicitadas a través de las gestiones y/o presentaciones legales que estime convenientes.

**Artículo 4:** Remítase copia de la presente a todos los Concejos Deliberantes de la Sexta sección electoral a los efectos de que consideren la adhesión a la presente.


**Artículo 5:** Los Vistos y Considerandos forman parte de la presente.-

**Artículo 6:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

  
**Gabriel León**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



  
**Pablo Pujol**  
Vicepresidente 1º  
Honorable Concejo Deliberante



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia



Punta Alta, 07 de abril de 2016

Corresponde Expte BC-04/16

Señor:  
Presidente  
Cámara de Diputados  
De la Pcia de Buenos Aires  
Dn. Jorge SARGHINI  
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud a los efectos de remitirle copia de la Resolución N° 39/16, que fuera sancionada por este Cuerpo Legislativo y mediante la cual se adhiere y solicita el tratamiento del Expte E-1 2016/2017, sobre costos de energía eléctrica.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con las consideraciones más distinguidas.-

  
Gabriel Leon  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



  
Claudio Orioli  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia



Punta Alta, 5 de abril de 2016  
Corresp. Expte. BC-04/16  
Año 2016  
Resolución N° 39

### VISTO

El Proyecto de Ley correspondiente al expediente E 1 2016 – 2017 presentado en la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, y que dispone la derogación los Decretos-Leyes N° 7290/67 y 9038/78, los cuales establecen contribuciones adicionales al costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario y;

### CONSIDERANDO

Que el citado expediente recientemente presentado en el Senado Bonaerense califica a los Decretos-Leyes N° 7290/67 y 9038/76, como gravámenes sin sentido, que, estando lejos de su finalidad original por lo que fueron creados, hoy en día solo acrecientan el monto a pagar por los usuarios de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el actual contexto de suba de tarifas, los citados gravámenes ocasionan un perjuicio claro a las economías de los usuarios residenciales.

Que a modo de ejemplo, un usuario residencial debe aportar en concepto de los impuestos citados un 15,5% de incremento sobre la facturación total del suministro.

Que en los fundamentos del expediente E 1 2016 – 2017, compartidos por la presente iniciativa se expresa textualmente que “el Gobierno Nacional eligió un camino por fuera de la legalidad establecida en lo normado por nuestra Constitución y en el Marco Regulatorio Eléctrico. Tanto el Artículo 42° de la Constitución Nacional como el Capítulo X de la Ley 24065 (Marco Regulatorio Eléctrico) dispone que se deben proteger los intereses económicos de los usuarios y consumidores brindándoles participación en el control de los servicios públicos monopólicos, como en este caso, es el servicio de energía eléctrica. Además, en dicho marco regulatorio, se establece que las tarifas de energía eléctrica deben ser justas y razonables, asegurando el mínimo costo razonable para los usuarios. Claramente, todas estas premisas no fueron cumplidas por las nuevas resoluciones que sinceran tarifas en nuestro país”.

Que el Artículo 51° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece claramente que “Ningún impuesto establecido o aumentado para sufragar la construcción de obras especiales, podrá ser aplicado interina o definitivamente a objetos distintos a los determinados en la ley de su creación, ni durará más tiempo que el que se emplee en redimir la deuda que se contraiga.

Que oportunamente esta sede legislativa aprobó por unanimidad la Resolución 17/16 que en su Artículo 1° dispone textualmente el pedido al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle tenga a bien contemplar la posibilidad de suspender transitoriamente los efectos y

---

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Ciudad de Punta Alta - Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109  
Tel/Fax: 02932-429510/11/13/74 - Email: hcdrosales@gmail.com





Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia



la aplicación de los decretos leyes 7290 y 9038 en virtud del aumento tarifario aplicado por la Resolución 6/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Que debe destacarse que el proyecto E 1 2016 – 2017 fue presentado por los Senadores Ferraro Medina, D’Onofrio, Pampin, Hogan, Galmarini, y Albisu del Frente Renovador.

Que en consecuencia y conforme lo expuesto, el objeto de la presente es el de postular la adhesión desde nuestro Deliberativo Distrital a la iniciativa legislativa de referencia a los efectos de apoyar su tratamiento y sanción definitiva.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION**

**Artículo 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires a fin de expresar su adhesión al tratamiento y aprobación del Proyecto de ley caratulado como Expediente: E 1 2016 - 2017 en trámite en dicho recinto legislativo.-

**Artículo 2º:** Remítase copia de la presente a todos los Concejos Deliberantes de la Sexta Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicitando tengan a bien y de considerarlo procedente, formalizar su adhesión en tal sentido.-

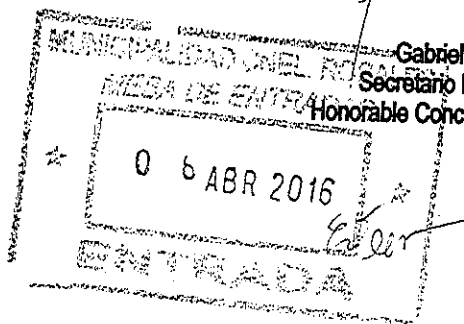
**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS UN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

Gabriel LEON  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



Claudio ORIOLI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Ciudad de Punta Alta - Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109  
Tel/Fax: 02932-429510/11/13/74 - Email: hcdrosales@gmail.com



**Honorable Concejo Deliberante**

Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia

Punta Alta, 4 de Marzo de 2016.-

Sr. Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
De la Provincia de Buenos Aires  
Calle 53 e/ 7 y 8 - Palacio Legislativo - CP 1900 - La Plata

S / D

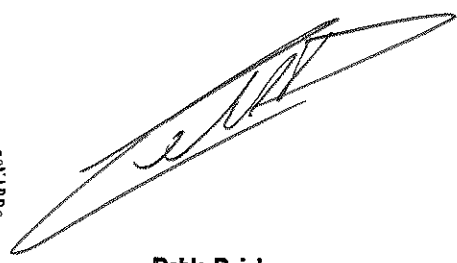
De nuestra mayor consideración

Tenemos sumo agrado en dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle – adjunto a la presente – copia de la **Resolución 17/16**, sancionada Ad Referéndum por este Cuerpo Deliberativo, a los efectos de su consideración.

Sin otro particular, encontramos propicia la ocasión para expresarle las consideraciones de nuestro mayor respeto.



Gabriel F. León  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



Pablo Pujol  
Vicepresidente 1º  
Honorable Concejo Deliberante



**Honorable Concejo Deliberante**

*Coronel de Marina Leonardo Rosales*  
*Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
Del Sur Son Argentinas"

Punta Alta, 26 de Febrero de 2016

**Corresp. Expte. BBC-11/16**  
**Año 2016**  
**Resolución N° 17**

**VISTO**

La declaración de Emergencia Eléctrica establecida por el decreto del PEN n° 134/15 rubricado por el Presidente de la Nación Argentina, y

**CONSIDERANDO**

Que el instrumento citado indica textualmente que se instruye al Ministerio de Energía y Minería para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Que de igual, en el artículo 4° del decreto, se invita a las jurisdicciones provinciales a coordinar con el Ministerio de Energía y Minería las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios eléctricos que correspondan a su jurisdicción.

Que en el marco de dicha instrumentación el ministro Aranguren ha declarado que el gobierno lanzara un "esquema tarifario de uso racional de la energía", justificando el aumento en las tarifas en la necesidad de realizar las inversiones necesarias en cantidad y calidad en el suministro eléctrico que responda a las necesidades de la población.

Que tales declaraciones respondieron a la emisión de la Resolución 6/16 por la que el gobierno nacional publicó en el Boletín Oficial los nuevos precios de la generación de energía eléctrica que regirán en el mercado mayorista para las demandas registradas entre el 1° de febrero y el 30 de abril, situación que repercutirá en los usuarios finales.

Que claramente, y según el análisis que surge de las tarifas residenciales, la provincia de Buenos Aires es uno de los distritos del país con mayor carga impositiva sobre el consumo de energía eléctrica, especialmente en lo que respecta a los usuarios residenciales, categoría que sufre un recargo cercano al 50% respecto a aquel, cuando en otras provincias –tales como Córdoba- o en la Capital Federal, los porcentajes de incremento oscilan entre el 31 y el 28% respectivamente.

Que muchos de los tributos que aumentan el costo de la tarifa son completamente anacrónicos y regresivos, estando el espíritu legal por el cual fueron creados completamente distorsionado, funcionando como meros instrumentos recaudatorios desde hace años.

Que a modo de ejemplo puede citarse el Decreto Ley 7290/67, por el que se creaba el Impuesto al servicio de Electricidad, cuyo producido se integraría al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de costear estudios, proyectos, obras e infraestructura, el principal fundamento que sustentaba la existencia de



**Honorable Concejo Deliberante**

*Coronel de Marina Leonardo Rosales*  
*Presidencia*

este Decreto-Ley ya no existe, dado que hoy esa responsabilidad es del capital privado. Debe destacarse que en su aplicación actual el gravamen para los consumos residenciales en virtud de esta norma es del 10% sobre el total facturado.

Que en lo referente al decreto ley 9038/78 se estableció un gravamen adicional del 5.5% sobre el total facturado (en la actualidad) por suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial, con el fin de realizar obras cuya planificación fue abandonada (Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava) o de las que dado el tiempo pasado debería estar más que costeadas su construcción como el caso de la Central Comandante Luis Piedrabuena.

En lo que respecta a los tributos de carácter nacional, se aplica una alícuota del 21% por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un 0,6% destinado a conformar el fondo de Santa Cruz.

Que a la fecha se han presentado numerosas propuestas legislativas que apuntan a eliminar o reducir algunos de los tributos bonaerenses que se pagan con el servicio de luz, sin que se modificara la situación existente a la fecha.

Que la eliminación de los cargos impositivos asociados al consumo de energía eléctrica significaría, en la práctica, una reducción de los importes a abonar por los usuarios del distrito ante los próximos aumentos en las tarifas eléctrica, que implican la quita de subsidios y la recomposición del cuadro tarifario, con incremento de los valores.

Que concretamente a través de la resolución 6 del Ministerio de Energía y Minería se dispuso un incremento superior al 140% en el precio mayorista de la energía, que se utiliza de referencia en el sector de generación, esa modificación —se calcula— provocará incrementos superiores al 350% en el precio de la electricidad que pagan los usuarios residenciales.

Que atento a los considerandos anteriores, y a la afectación patrimonial que recaerá sobre los contribuyentes del distrito, la presente se dirige en primer lugar a la gobernadora María Eugenia Vidal a los efectos de solicitarle tenga a bien suspender la carga impositiva asociada a la tarifa de energía eléctrica a nivel provincial en virtud del aumento aplicado por la Resolución 6/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y a los representantes legislativos de la sexta sección electoral ante las cámaras de diputados y senadores de la provincia a los efectos solicitar se de pronto tratamiento a toda iniciativa que tenga como fin la derogación de hayan caducado

Que a su vez la presente se dirige a las cámaras de diputados y senadores de la Nación a los efectos de solicitar la pronta derogación de la ley 23681 que establece el recargo sobre el precio de venta de la electricidad, del seis por mil (0.6 ‰) de las tarifas vigentes en cada zona del país para el Fondo de la Provincia de Santa Cruz, para las obras necesarias para su integración en el Sistema Argentino de Interconectado.

Por último la presente se dirige al Ejecutivo a los efectos de que tome conocimiento y de considerarlo acompañe las disposiciones solicitadas por medio de la presente a través de las gestiones y/o presentaciones legales que estime convenientes, con informe de las mismas a esta sede legislativa.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
Del Sur Son Argentinas"

**Honorable Concejo Deliberante**

*Coronel de Marina Leonardo Rosales*  
*Presidencia*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION**

**Artículo 1:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle tenga a bien contemplar la posibilidad de suspender transitoriamente los efectos y la aplicación de los decretos leyes 7290 y 9038 en virtud del aumento tarifario aplicado por la Resolución 6/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación

**Artículo 2:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige a los representantes legislativos de la sexta sección electoral ante las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires a fin de solicitarles tengan a bien analizar y llevar adelante todas las gestiones legislativas que propendan a la presentación de iniciativas y/o a dar pronto tratamiento a todo proyecto de ley que tenga como fin la derogación de los decretos leyes 7290 y 9038 que dan lugar a los impuestos al Servicio de electricidad.

**Artículo 3:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige a la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación a los efectos de manifestar su adhesión al pronto tratamiento de toda iniciativa legislativa que implique la derogación de la ley 23.681.

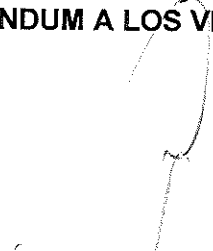
**Artículo 4:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige al Departamento Ejecutivo a los efectos de que tome conocimiento del presente y de considerarlo acompañe las disposiciones solicitadas a través de las gestiones y/o presentaciones legales que estime convenientes, con informe de las mismas a esta sede legislativa.

**Artículo 5:** Remítase copia de la presente a todos los Concejos Deliberantes de la Sexta sección electoral a los efectos de que consideren la adhesión a la presente.

**Artículo 6:** Los Vistos y Considerandos forman parte de la presente.-

**Artículo 7:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

  
Gabriel León  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



  
Pablo Pujol  
Vicepresidente 1º  
Honorable Concejo Deliberante



Municipio de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Fs. \_\_\_\_\_

Gral. Rodríguez, 07 de Marzo de 2.016

Señor Presidente  
De la Cámara de Diputados  
De la Provincia de Bs. As.  
S/D.-

De nuestra mayor consideración:

A través de la presente adjuntamos copia de la Resolución N° 929, Expediente N° 4050-5.302, aprobada en Sesión Extraordinaria el día 04 de Marzo del corriente año, para que tomen conocimiento de lo solicitado por este Honorable Cuerpo Legislativo.

Sin otro particular esperando una pronta respuesta a nuestro pedido, saludamos a Ud. Atte.

VISTO:

El aumento indiscriminado realizado por el gobierno, en cuanto al suministro de energía eléctrica en el país; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo no solo es excesivo, sino que además de realizar quita en los subsidios, el aumento, en algunos casos, supera el 300 por ciento.

Que no solo perjudica a quienes recibían subsidio por parte del estado sino a TODOS los habitantes, recayendo en los trabajadores y la clase media.

Que vemos con suma preocupación que ya se están anunciando además nuevos aumentos en las tarifas para los próximos meses.

Es por ello que el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Rodríguez rechaza en todas sus formas tal suba en el servicio, elevando la siguiente

RESOLUCION N° 929

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRIGUEZ EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCIÓN

ARTICULO 1°: Este Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez resuelve expresar su



**Municipio de  
General Rodríguez**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

----- más enérgico repudio y rechazo al aumento realizado por el Gobierno, en las  
tarifas de energía eléctrica en todo el territorio argentino.-----

**ARTICULO 2º:** Así mismo, se resuelve dirigirse al Ministerio de Energía y Minería de la República  
----- Argentina, para que REVEA y DEJE sin efectos la suba en las tarifas de energía,  
por ser consideradas excesivas para la economía de los habitantes de nuestro país.-----

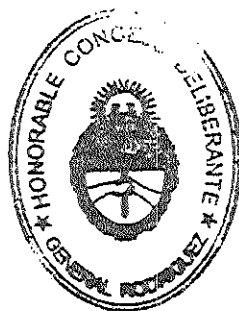
**ARTICULO 3º:** Comuníquese con sus vistos y considerandos al Ministerio de Energía y Minería de  
----- la República Argentina, a ambas Cámaras Legislativas Provinciales, a ambas  
Cámaras Legislativas Nacionales, al ENRE (Ente Regulador de la Energía), a las Empresas  
EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y al Departamento Ejecutivo.-----

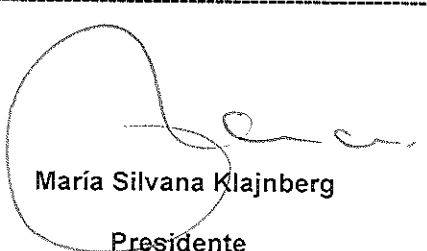
SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS  
MIL DIECISEIS.-----

  
Héctor Adán Gómez

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



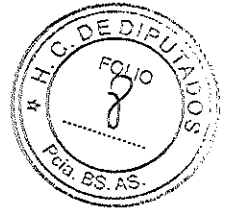
  
María Silvana Klajnberg

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expte. D-294/16-17

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado el Expediente mencionado en el epígrafe, caratulado: "D-294/16-17. Diputado ELIAS MANUEL. PROYECTO DE LEY. **Agregados: D-4/16-17 y D-5/16-17.** DEROGACION DECRETO LEY 7.290/67 Y 9.038/78 QUE ESTABLECEN CONTRIBUCIONES ADICIONALES AL COSTO DE LA ENERGIA ELECTRICA, Y MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 11.769, MARCO REGULATORIO ELECTRICO", y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION con las modificaciones sugeridas por la antecedente Comisión de ENERGIA Y COMBUSTIBLE.**

**Fundamentación:**

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve en forma unánime, avanzar con la aprobación del texto unificado propuesto por la Comisión de Energía y Combustible, adhiriendo a los fundamentos expresados por sus autores y ratificando el criterio de unificación como una correcta opción de técnica legislativa a los fines de respetar el objeto y sentido de las iniciativas en cuestión.

**SALA DE COMISION, 7 DE JUNIO DE 2016.-**

PRESIDENTE: MONFASANI VICTOR DANIEL

VICEPRESIDENTE: RAGO ROBERTO OMAR

SECRETARIO: DEBANDI JUAN AGUSTIN

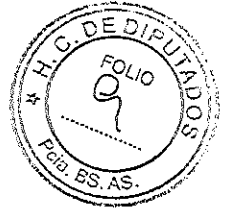
VOCALES: ZUCCARI VANESA

SILVESTRE JORGE LUIS

VIGNALI MARIO GUSTAVO

OLIVER LUIS ALBERTO





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

REGUEIRO ALFONSO ANIBAL \_\_\_\_\_

REGO GRACIELA NORA \_\_\_\_\_

SAN PEDRO MARIANO SABINO \_\_\_\_\_

BRITOS FABIO GUSTAVO \_\_\_\_\_

VILLORDO SERGIO OMAR \_\_\_\_\_

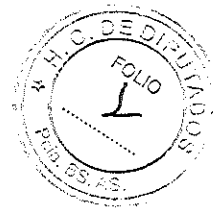
OROÑO HUGO FRANCISCO \_\_\_\_\_

La reunión se llevó acabo con la presencia de once (11) Diputados.

D-297/16-17

CORRESPONDE AL EXP. D- 5/16-17

Rec VII



**Honorable Concejo Deliberante**  
General Viamonte  
B. Mitre 985 - C.C. 126  
O Tel./ Fax (02358) 442214  
• B6015AHA - LOS TOLDOS

D-5/17

LOS TOLDOS, 29 de Abril de 2016

**A LA**  
**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA de Bs.As**  
**CALLE 53 ENTRE 7 Y 8**  
**1900 LA PLATA**

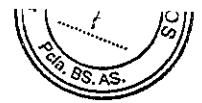
De mi consideración:

Cumplo en elevar a Ud. RESOLUCION N°726, sancionada en Sesión ORDINARIA del día 13 de Abril próximo pasado.

Con tal motivo saludo a Ud. con atenta consideración.

*Gabriela Ramos*  
GABRIELA RAMOS  
SECRETARIA H.C.D

D-29411



Honorable Concejo Deliberante  
de Tres Arroyos

Expte. H.C.D. N° 029-B-16

**TESTIMONIO**

//////el H. C. Deliberante de Tres Arroyos, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente

**RESOLUCION:**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a fin de solicitar contemple la posibilidad de rever la Resolución N° 22/16, considerando un incremento gradual y progresivo, a fin de afectar en la menor medida posible la capacidad adquisitiva de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, como así también la reducción de leyes y aportes que pesan sobre la facturación.-

**Artículo 2°:** Solicítese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la aprobación de los Proyectos de Ley actualmente en tratamiento bajo los números de expediente D-4/16-17 y D-5/16-17, de autoría del Diputado Pablo Garate.-

**Artículo 3°:** Gírese copia de la siguiente Resolución a los H. Concejos Deliberantes de nuestra Provincia.-

**Artículo 4°:** Transcribir vistos y considerandos.-

**Artículo 5°:** La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

**Artículo 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

**RESOLUCION N° 1666/16**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE TRES ARROYOS A LOS SIETE  
DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-**

**Vanesa Susana BORDA**  
Secretaria  
H.C.D. Tres Arroyos

**Dr. Luis Alfredo ARAMBERRI**  
Presidente  
H.C.D. Tres Arroyos

**VISTO:**

La Resolución 22/16 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial el día 26 de Febrero de 2016, que rige para las empresas EDELAP (La Plata), EDEA (Costa Atlántica), EDEN (Norte de la Provincia) y EDES (Sur de la Provincia) sujetas a concesión provincial y para las cooperativas que distribuyente el suministro en todo el territorio provincial, y;

**CONSIDERANDO:**



**Honorable Concejo Deliberante**

**General Viamonte**

B. Mitre 985 - C.C. 126

o Tel./ Fax (02358) 442214

- B6015AHA - LOS TOLDOS

**Resolución N°726**

**Visto:**

El Decreto Ley N 7290/67 fue sancionado y promulgado en la provincia de Buenos Aires el 20 de julio de 1967 por el gobierno de facto de ese momento, presidido por el gobernador Francisco Imaz.

Que la norma citada estableció un impuesto al servicio de electricidad cuyo producido integraría el denominado "Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires", que esta norma de un gobierno de facto nunca fue derogada, y

**Considerando:**

Que por el artículo 32 del citado decreto ley y desde entonces, el impuesto provincial creado, alcanzó a todos los usuarios de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las excepciones de la Administración nacional, provincial y municipal.

Que su aplicación inicial gravaba el monto total facturado en los servicios de carácter residencial con un 2%, mientras que para los servicios comerciales e industriales era de un 15%; porcentajes que fueron incrementados por Decreto NP 8016/72 al 4% y al 20 % respectivamente; y finalmente por Ley provincial NP 11801 — sancionada en el mes de mayo de 1996—, el gravamen para los consumos residenciales fue aumentado al 10%.

Que por los múltiples reclamos efectuados con las Cámaras que agrupan a los comerciantes, así como a las industrias y empresas de servicios, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 737/2001 modificando la Ley NP 11801, por lo que a partir de entonces se les fue reduciendo trimestralmente dicho impuesto -hasta su eliminación- a los comerciantes e industriales, no así a los usuarios familiares.

Que en la provincia de Buenos Aires existen en números globales 5.500.000 usuarios del servicio eléctrico, de los cuales 4.500.000 corresponden a consumos residenciales. Al considerar el período en que este adicional fue incorporado a la totalidad de las facturaciones a los consumidores de energía eléctrica desde 1967 hasta la fecha, podemos estimar que durante los 49 años en los que viene siendo aplicado, los habitantes de la provincia de Buenos Aires hemos tenido que pagar una suma más que importante al fisco para que hubiese podido hacer las obras necesarias en estos casi 50 años. Sin embargo, los cortes de luz que se producen en las distintas ciudades de nuestra provincia son un indicativo más que fehaciente de la falta de inversión tanto en las etapas de generación como de distribución

Que por lo tanto el que ha incumplido es el Estado bonaerense, quien es el que éticamente debe hacerse cargo de la realización de las obras faltantes y no seguir apretando los bolsillos de los vecinos que además de los aumentos tarifarios deben seguir aportando mecánicamente un porcentaje de sus consumos eléctricos para estas obras sin fin.

Que hoy la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la empresa estatal. Por lo tanto, el Estado provincial no realiza obra de infraestructura alguna en materia de equipamiento del sistema eléctrico, criterio reafirmado en la Resolución 18/98 del Organismo de Control Eléctrico de Buenos Aires (OCEBA).

Que por lo expresado precedentemente, carece de sentido el gravamen establecido por el Decreto Ley 7290/67, en la medida en que incorpora elevados porcentajes adicionales sobre los valores resultantes de la aplicación de las tarifas relacionadas con los consumos eléctricos de cada usuario.

Por lo expuesto anteriormente, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades y atribuciones, acuerda y resuelve la siguiente:

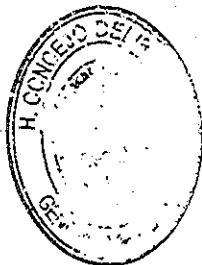
#### RESOLUCION

**Artículo 1º:** Adherir al proyecto de Ley de DEROGACION DEL DECRETO LEY NP 7290/67 Y MODIFICATORIAS. Presentado por el Diputado Provincial Pablo Garate, del Frente UNA en la HCD de la Pcia. de Bs.As.

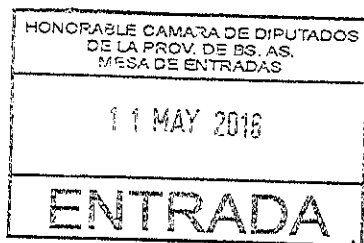
**Artículo 2º:** Elévese al Departamento Ejecutivo, tome razón quienes corresponda, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES 13 de ABRIL de 2016

  
GABRIELA RAMOS  
SECRETARIA H.C.D.



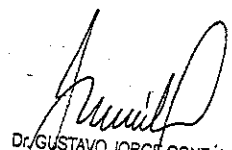
  
EMILIANO LOZANO  
PRESIDENTE H.C.D.



La Plata, 19 MAY 2016

SEAN. Publica

A su precedente

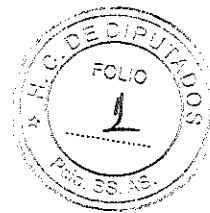
  
Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

D-294/16-17

CORRESPONDE AL EXP.

D-4/16-17

Rec I



**Honorable Concejo Deliberante**

General Viamonte  
B. Mitre 985 - C.C. 126  
O Tel./ Fax (02358) 442214

- B6015AHA - LOS TOLDOS

D-4/16-17

LOS TOLDOS, 29 de Abril de 2016

A LA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA de Bs.As  
CALLE 53 ENTRE 7 Y 8  
1900 LA PLATA

De mi consideración:

Cumplo en elevar a Ud. RESOLUCION N°727, sancionada en Sesión ORDINARIA del día 13 de Abril próximo pasado.

Con tal motivo saludo a Ud. con atenta consideración.

  
GABRIELA RAMOS  
SECRETARIA H.C.D

Que por lo expresado precedentemente, carece de sentido el gravamen establecido por el Decretos Ley 9038/78, en la medida en que incorpora elevados porcentajes adicionales sobre los valores resultantes de la aplicación de las tarifas relacionadas con los consumos eléctricos de cada usuario; teniendo originalmente la recaudación impositiva resultante afectaciones específicas vinculadas a la realización de obras eléctricas, las cuales ya no constituyen responsabilidad del Estado provincial.

Por lo expuesto anteriormente, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades y atribuciones, acuerda y resuelve la siguiente:

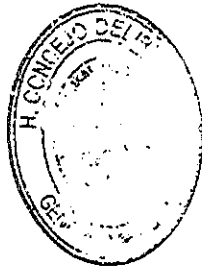
**RESOLUCION**

**Artículo 1º:** Adherir al proyecto de Ley de DEROGACION DEL DECRETO LEY NP 9038/78 Y MODIFICATORIAS. Presentado por el Diputado Provincial Pablo Garate, del Frente UNA en la HCD de la Pcia. de Bs.As.

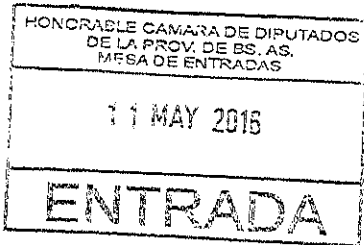
**Artículo 2º:** Elévese al Departamento Ejecutivo, tome razón quienes corresponda, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES 13 de ABRIL de 2016**

*Gabriela Ramos*  
GABRIELA RAMOS  
SECRETARIA H.C.D.



*Emiliano Lozano*  
EMILIANO LOZANO  
PRESIDENTE H.C.D.



*La Pote* 11 9 MAY 2016

*A su su te ce de que te*  
~~*Son. Andrés*~~  
*Leg. 10500*

Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



**Honorable Concejo Deliberante**

General Viamonte  
B. Mitre 985 - C.C. 126  
o Tel./ Fax (02358) 442214

- B6015AHA - LOS TOLDOS

**Resolución Nº 727**

**Visto:**

Que el Decreto Ley NP 9038/78 fue sancionado y promulgado por el gobierno de facto presidido por el gobernador Gral. Ibérico Manuel Saint Jean el día 27 de abril de 1978 y que esa norma estableció un gravamen adicional del 3% sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial, con excepción de la Administración nacional, provincial y municipal.

Que en su artículo 42, la citada norma enuncia: "El producido del adicional creado por esta ley será destinado a la financiación de las inversiones que demande la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, radicación de potencia de base en el área de Bahía Blanca y sus interconexiones" una obra que nunca se hizo, y

**Considerando:**

Que este monto adicional luego fue incrementado, elevándose hasta un porcentual del 5,5% a partir de la sanción y promulgación de la Ley provincial Nº 10431 - en el mes de agosto del año 1986-, estableciéndose en su artículo 10 que dicho recargo "regirá hasta que se cumplan las obligaciones originadas en la obra Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena".

Que la Central Piedrabuena ya se encuentra en funcionamiento y está ubicada en el puerto de Ingeniero White, próximo a la ciudad de Bahía Blanca. La planta está compuesta por 2 turbinas de 310 MW cada una, totalizando 620 MW que representa el 2,0% de la capacidad instalada de la Argentina.

Que actualmente la Central Comandante Luis Piedrabuena opera bajo la titularidad de CT Piedrabuena SA para el Mercado Eléctrico Mayorista, equipada con 2 máquinas TV con una potencia nominal de 620.000 kW que le permiten una generación de 2.392.557 kWh.

Que durante el gobierno nacional de Nestor Kirchner se realizó la construcción de otra central generadora: la central Guillermo Brown, ubicada en la localidad de General Daniel Cerri, también en cercanías a Bahía Blanca, que cuenta con dos turbinas de 290 megavatios, con las que genera 580 megavatios y que fuera inaugurada en el mes de septiembre del año 2015.

Que teniendo en cuenta del tiempo transcurrido desde la finalización de la Central Piedrabuena, resulta notorio y evidente que debería estar más que costeadada su construcción, por lo que sólo cabría suponer que se estaría empleando el dinero devengado para cubrir su operación deficitaria.





Que las subas en las tarifas serán en porcentajes muy significativos, según se trae de los comercios y oficinas, Pymes, usuarios residenciales y grandes industrias;

Que si bien la mencionada Resolución incluye una tarifa social para ser aplicada a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos y precios inferiores para quienes logren reducir el consumo respecto del mismo período del año anterior;

Que de producirse un porcentaje en la quita de subsidios y el aumento del cuadro tarifario afectaría de forma directa la economía familiar;

Que a ello se suma la existencia de decretos-ley, leyes y aportes a partir de la quita de subsidios y del incremento de valuaciones fiscales, todo lo que suma al precio final que deben pagar los usuarios del servicio eléctrico;

Que ante este escenario económico complejo, deben arbitrarse los mecanismos necesarios para evitar que el costo del proceso de desinversión por parte de las empresas proveedoras de servicios públicos, que ha atravesado nuestro país, desde ya hace varios años, sea afrontado exclusivamente por los consumidores;

Que creemos que el Estado, desde sus distintos niveles y poderes, debe arbitrar los mecanismos y medidas necesarias para afrontar la crisis de manera tal de no afectar, en forma abrupta y severa el poder adquisitivo, ya que ello puede generar dificultades que, a la postre, terminan generando mayores inconvenientes;

Que, el nuevo cuadro tarifario conlleva cambios significativos en las economías municipales proyectadas para el corriente año, en lo que respecta a alumbrado público y en dependencias municipales;

Que, esta readecuación incidiría de forma directa en la elaboración del Presupuesto de Cálculo y Gastos de Recursos del año 2016;

Que en la Legislatura bonaerense se encuentran avanzados dos proyectos de Ley presentados por el Diputado Pablo Garate, derogando Decretos Leyes de gobiernos de facto y beneficiando a los usuarios del servicio eléctrico.-

\*\*\*\*\*



Abril 2016.

Sr. Presidente de la Honorable Cámara

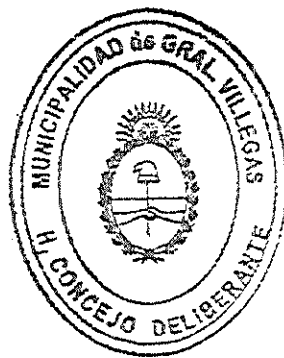
de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Dr. Jorge Emilio Sarghini .

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De conformidad a lo resuelto por este Honorable Cuerpo en la 2° *Sesión Ordinaria* del día 14 de Abril de 2016, cumpla en remitir copia de **Comunicación N° 22/16**.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.



RAFAEL GOMEZ  
Secretario HCD



**Visto:**

Que en nuestro distrito la facturación del servicio eléctrico público con vencimiento en la primera semana del corriente mes de febrero, contiene un aumento al usuario del orden del 27 por ciento.

Que se anuncia un nuevo aumento del orden del 130%.

Que de estos incrementos surgen previsible dificultades para gran parte del universo de usuarios en un contexto de severa depresión del poder adquisitivo de las familias afectadas.

Que la situación es altamente preocupante toda vez que en la misma proporción se incrementan los valores de las cargas impositivas que en el caso del usuario familiar constituyen el 48,70% de la suma final de factura y en los usuarios no familiares asciende al 51,70% del total facturado.

Que esa brutal presión fiscal sobre un servicio público que es un derecho, distorsiona gravemente el costo de vida, alcanzando niveles muy superiores durante muchos años, respecto de otras jurisdicciones, tal el caso del ámbito metropolitano en el que la carga tributaria es del orden del 28 %. Y,

**Considerando:**

Que existen en las Cámaras del Congreso Bonaerense y Nacional, los antecedentes de numerosos proyectos de modificación de este estado de cosas sólidamente fundados.

Que hasta hoy no ha habido voluntad política de modificar este cuadro de situación, que es altamente discriminatorio para el consumidor bonaerense y que complica por partida doble a aquellos usuarios del Partido de Gral. Villegas que no cuentan con gas por redes y accesos viales estables, así, como perjudica el desempeño de las cooperativas eléctricas imprescindibles actores de la vida de esos pueblos. Debiéndose señalar en este punto que estos pueblos del interior Villeguense generan, generosos ingresos fiscales que casi no retoman.

Que la citada carga tributaria está conformada por los siguientes conceptos

21% de IVA Para consumos Familiares-30% de IVA Para consumos no Familiares

06% Ley 11969 art. 72 bis. Su ingreso a las arcas Provinciales eximen a las prestadoras de tributar Inmobiliario, Automotores, Sellos e Ingresos Brutos.

6.0% Ley 11969. Art. 3° . Su ingreso a las arcas municipales sustituye el pago por las prestadoras de todo gravamen o derecho municipal incluyendo los referidos al dominio público.

0.6 % Ley 23681 subsidiando a usuarios de Santa Cruz ante la no conexión al SIN.

10% Ley 7290. Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Pcia. de Bs As. Fue concebido para la empresa antes estatal, ahora Privada, lo cual no tiene razón de ser.

5,5% Ley 9038 Cuyo destino es a la Central de Acumulación por bombeo de Laguna La Brava, para servir la radicación de potencia en Bahía Blanca e Interconexiones. Estos objetivos fueron desestimados (La Brava). O construidos hace mucho tiempo y privatizado como el caso de (Central Piedrabuena) Su aplicación es susceptible de demandas judiciales.

8,0% Ley 11769 Genera el Fondo Provincial de Compensación Tarifaria y por ser ley no debiera superar el 5% . Su objeto es lograr una tarifa única para todo el territorio bonaerense, compensando a los prestadores que por características de los suministros tengan costos muy altos ajenos al prestador.

5,0 % DNS 1/2014 ART 344. Ingresos Brutos

Leyes 11969, 23681, 7290, 9038 y 11769 afectan los consumos familiares más IVA 21%

LEYES 11969, 23681, 11769, ART. 344 e IVA 30% afectan consumos no domiciliarios mas IVA 30%.



Resolución Ministerial 206/13. Este cargo está destinado teóricamente (cargo fijo hasta 400 kw \$ 82) destinado a obras de infraestructura o mantenimiento y es fijado arbitrariamente y sin auditamiento por la Secretaria de Servicios Públicos Bonaerenses, en nuestro servicio local aparece sobrefacturado en un 30%.

En esta explicación no se incluye la tasa de alumbrado publico

Que el Partido de Gral. Villegas ha tributado excesivamente para el financiamiento de la obra Línea alta tensión Henderson- Gral. Villegas cuya no concreción ha afectado y afecta la seguridad del servicio y la disponibilidad de potencia eléctrica para el desarrollo.

Que no resulta razonable pretender que los usuarios Villeguenses afronten el aumento del costo del KW/HORA y al mismo tiempo la desorbitada carga fiscal descripta.

Que sobe todo en los sectores sociales más vulnerables esta sobrecarga tributaria conspira a favor de la pobreza.

Que como muestra de las injustas asimetrías en el sector valga citar que en la C.A.B.A. el usuario de 400 kw que antes pagaba \$50 o \$55, pagara en el peor escenario posible alrededor de \$ 300, mientras que un usuario de Gral. Villegas de igual consumo pagaba alrededor de \$400, desde hace mucho tiempo y pagara con las nuevas facturas ya vigentes, alrededor de \$800.

Que esta inequidad debe ser corregida atendiendo la gran antigüedad del problema.

Que hace alrededor de 15 años, que no se invierte en obras del sector, como no sea vía Nación. Por lo tanto se recaudaron fondos que no fueron aplicados en los objetivos de ley y fueron dispuestos discrecionalmente desviándolos a rentas generales de la Provincia. Ostentando al día de hoy nuestra factura de servicios eléctricos, el dudoso honor de ser la mas gravada de todo el País.

Que por estar en manos privadas es razonable devolver a la Provincia y a los Municipios la percepción del prestador de las cargas y tasas provinciales y municipales.

Que estamos ante la inminencia de la confiscación del salario por parte de un servicio esencial e imprescindible que es un DERECHO.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### COMUNICACIÓN 22/16

**ARTÍCULO 1º:** Solicitase al Gobierno Nacional la eliminación o reducción sustancial del impuesto al valor agregado en la facturación del servicio público de electricidad, la derogación de la Ley 23681 y el mantenimiento de subsidios a los consumos domiciliarios de los sectores sociales vulnerables como mínimo en grado equivalente a la carga tributaria que resulte vigente. Así como la disposición de beneficios adicionales para los pobladores de los pueblos del interior villeguense afectados por la falta de acceso vial seguro y carencia en el gas por red, sumado a la problemática hídrica sufrida por la crisis climática.

**ARTÍCULO 2º:** Solicitase al Gobierno Provincial la suspensión de los efectos para General Villegas de la Ley 7290, la derogación de la Ley 9038, el transparentamiento y seguimiento parlamentario de los fondos originados en la Ley 11769, la derogación de los art 72 bis y 72 de la Ley 11969, facultando al Municipio a percibir tributación de las prestadoras, la derogación de la Ley 9038. Así como se solicita la adopción de beneficiarios adicionales para los pobladores de los



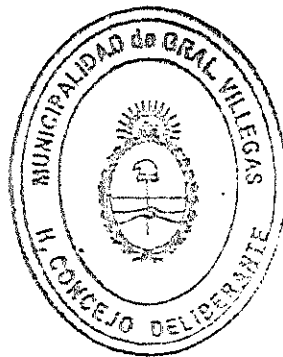
pueblos del interior Villeguense afectados por carencia de acceso vial seguro, gas por red y afectados por la crisis climática.

**ARTÍCULO 3º:** Solicítase el apoyo y la intervención activa y urgente de los legisladores provinciales de la cuarta sección electoral, ante la grave situación de la economía regional local.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Comunicaciones, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CATORCE DIAS DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISEIS.**

**RAFAEL GOMEZ**  
Secretario H.C.D.



**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D.

Ag. D 244/16 H.C.D.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

Mar del Plata, 03 de mayo de 2016

Señor Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires  
**JORGE EMILIO SARGHINI**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a efectos de remitirle copia de la Comunicación C-4754, originada mediante expediente iniciado por el Bloque del Frente para la Victoria, sancionada el día 14 de abril de 2016 por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon.

Sin otro particular, saludamos atentamente.-

Juan Ignacio Tonto  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo R. Sáenz Saralegui  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION : 14 ABR 2016

NUMERO DE REGISTRO: C 4754

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1283 LETRA FV AÑO 2016

## COMUNICACION

**Artículo 1°.-** El Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredon solicita a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la revisión de las cargas impositivas asociadas a la tarifa de energía eléctrica y, eventualmente, su eliminación en los casos en que las mismas hubiesen extinguido o desnaturalizado su objeto.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente a la Dirección Provincial de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y al Organismo de Control de la Energía (OCEBA); así como también a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires y a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) a fin de que se expidan en el mismo sentido.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, etc..-

Juan Ignacio Tonto  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo R. Sáenz Saralegui  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

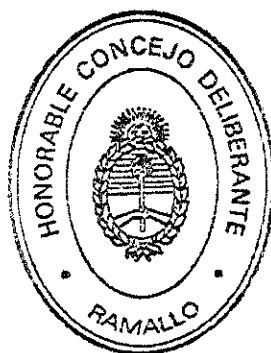
Ramallo, 9 de junio de 2016.-

Sr.  
Presidente de la  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires  
Lic. Jorge Emilio SARGHINI  
Calle 53 e/7 y 8  
**(1900) La Plata**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de enviarle copia de la Resolución N° 1939/16, aprobada en Sesión Ordinaria del día 2 de junio del 2016 en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



JULIO CESAR AGUIRRE  
DIRECTOR INTERINO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**RESOLUCIÓN Nº: 1939/16.-**

Ramallo, 02 de junio de 2016

**VISTO:**

Las cargas impositivas asociadas a la Tarifa de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del tiempo se han presentado ante la Legislatura Provincial diversos proyectos destinados a revisar dichas cargas;

Que los abusivos gravámenes aplicados en cada factura, no sólo en algunos casos han perdido la motivación que le dieron origen y en otro representan aplicación de principios de injusticia social, sino que también constituyen una pesada carga para toda la población - saturada ya de tantas cargas impositivas -, pero que castiga especialmente a las familias de bajos y medios recursos, quienes no pueden prescindir del consumo eléctrico;

Que en efecto, examinando las normativas en cuestión, observamos y cuestionamos lo siguiente: Decreto Ley 7.290/67. Hace 37 años, durante el gobierno de facto del General Onganía, se estableció para los habitantes de la Provincia de Buenos Aires un impuesto a ser aplicado en las facturas de electricidad a efectos de crear un "Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires". Inicialmente el cargo era del 2%, pero fue incrementado hasta el 10% con que actualmente se aplica en los consumos de las viviendas. Estaba destinado a costear obras a realizar por las empresas estatales para expandir los sistemas y servicios de electricidad en el ámbito Provincial. A partir de la privatización del sistema eléctrico al -a comienzos de la década del 90-, el mismo pasó a manos de empresas privadas, por lo que carece de sentido este impuesto debido a que el Estado ya no realiza este tipo de obras. Decreto Ley 9.038/78. En 1978, durante el gobierno de facto del General Videla, se dictó dicho Decreto Ley Nº 9.038 por medio del cual se estableció -en principio- un recargo del 3% en cada factura de electricidad por consumo residencial, aunque luego ese índice se elevó al 5,5%. El impuesto tenía por finalidad la construcción de la "Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava" y, complementariamente, una central eléctrica en el área de Bahía Blanca. Sin embargo, a pesar de cobrarse el impuesto durante más de 30 años, el proyecto a realizarse en Laguna La Brava nunca se concretó, mientras que en Bahía Blanca fue terminada ya hace muchos años una central térmica, la que actualmente está a cargo de la empresa CT Piedrabuena S.A., motivo por el cual se desconoce cuál es el destino de las sumas recaudadas por este tributo en toda la Provincia;

Que en la Provincia de Buenos Aires, a partir de la privatización de ESEBA S.A. , la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la mencionada empresa estatal. Ley 11.769. En el año 1997, durante el gobierno provincial encabezado por el Dr. Duhalde, fue sancionada la Ley 11.969 por la cual se impuso a los bonaerenses el pago de dos nuevos gravámenes a pagar con cada factura de electricidad. Uno de ellos quedó incorporado a la Ley 11769 como Artículo 74º (actual Art. 72º bis), estableciendo un recargo del 0,6% sobre el costo de la energía consumida. De manera sorprendente, el mismo tiene por finalidad transferir a los usuarios del servicio el pago de impuestos provinciales que deberían efectuar las empresas distribuidoras. De tal forma, con cada factura los bonaerenses les pagamos los correspondientes a sus inmuebles, a las patentes de sus automotores, por sus sellados y por los ingresos brutos;

Que a través de la misma norma aprobada en el año 1997, se dispuso también la incorporación a la Ley 11769 -Artículo 75° (actual 72 ter) - de otro adicional al costo de la energía eléctrica. En este caso se trata de un gravamen del 6 % destinado a transferir en forma directa a los usuarios el pago de las contribuciones por Tasas, Derechos y Servicios Municipales, que les corresponde abonar a las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires;

Que según se indica, podría reducirse el 22,1% de los adicionales aplicado a los usuarios, lo que disminuiría en un 15% la suma que debemos pagar por la electricidad;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

**RESUELVE**

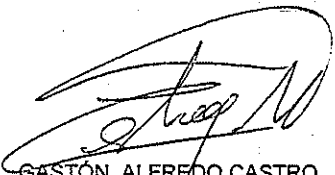
**ARTÍCULO 1°)** Solicítase a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la eliminación de la carga impositiva asociada a la tarifa de energía eléctrica, establecidos por los Decretos Ley 7290/67 y 9038/78 y los Artículos 74° y 75° (actuales 72° bis y ter) de la Ley 11769.

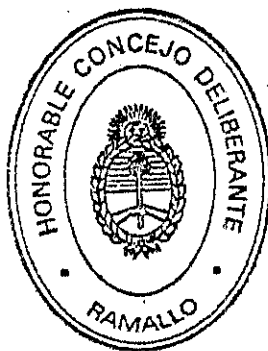
**ARTÍCULO 2°)** Remítase copia de la presente a la Dirección Provincial de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y al OCEBA.

**ARTÍCULO 3°)** Remítase copia a los Concejos Deliberantes de la Segunda Sección Electoral, a la Legislatura Provincial y a la O.M.I.C. (Oficina Municipal de Información al Consumidor) a fin de que se expidan en el mismo sentido de la presente Resolución.

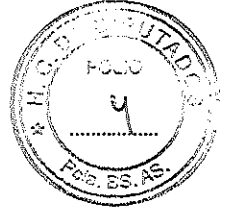
**ARTÍCULO 4°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA 02 DE JUNIO DE 2016.**

  
GASTÓN ALFREDO CASTRO  
PROSECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
ELVIO ARIEL ZANAZZI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ref. Expte. D-294/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-294/16-17 Proyecto de Ley "DEROGACION DECRETO LEY 7290/67 Y 9038/78 QUE ESTABLECEN CONTRIBUCIONES ADICIONALES AL COSTO DE LA ENERGIA ELECTRICA, Y MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 11769, MARCO REGULADORIO ELECTRICO" presentado por el diputado Elías, Manuel.

Se aconseja su **aprobación con las modificaciones propuesta por la antecedente comisión de Energía y Combustible.**

Presidente: Diputada GIACCONE, Rocio Soledad.....

Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano.....

Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....

Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....

Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....

Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....

Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....

Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia.....

Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel.....

SALA DE COMISION, 06 de julio de 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 diputados y diputadas.

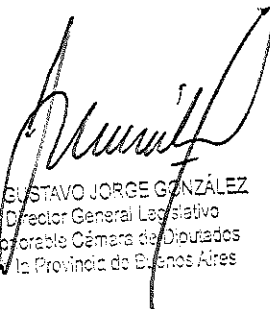
CAROLINA SAROBE

Comisión de Legislación General  
H. C. Diputados Provincia de Bs.As.

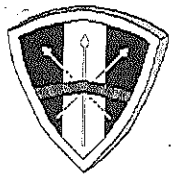
**Ref: Expediente D-294/16-17**

La Plata, 7 de julio de 2016.-

En sesión de la fecha la Cámara aprueba una moción disponiendo el pase de los presentes actuados a las Comisiones de Presupuesto e Impuestos, y Asuntos Constitucionales y Justicia.



Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Ag. Exp. D-294/16 17 dic. VIII  
Municipalidad de Rauch Departamento Deliberativo

Rivadavia 750  
Tel. (02297) 44-9049 / 44-9002 - Fax (02297) 44-9001 E-mail  
sechcd@rauch.mun.gba.gov.ar

Rauch, 05 de agosto de 2016.-

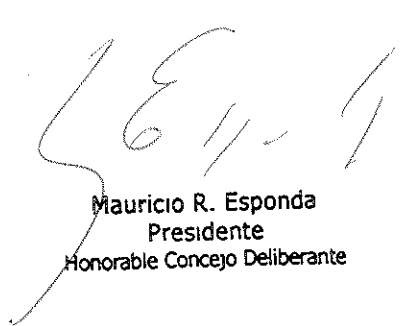
Sr. Presidente de la Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
Lic. Jorge Emilio Sarghini

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle la Resolución N° 451/16, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rauch en sesión ordinaria, el día 3 de mayo de 2016. Quedando mi persona y el Honorable Concejo Deliberante a disposición de ustedes por cualquier inquietud.

Sin otro particular, saludamos Atte.

  
Mauricio R. Esponda  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



# Municipalidad de Rauch Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires  
Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar  
WEB: www.hcdrauch.com.ar

## Resolución N°451/16

**Visto:** el proyecto Ley presentado por el Bloque de Diputados Provinciales del FPV en la Cámara Baja de la Provincia de Buenos Aires (expediente D-294/16- 17), el proyecto presentado por el Senador del Frente Renovador Hernán Ignacio Albisu (expediente E 1 2016 - 2017) el proyecto presentado por el Senador del PJ, Héctor Vitale (expediente E 55 - 2016-2017) solicitando la derogación de las Leyes Provinciales 7290/67 y 9038/78.

**Considerando:** Que: los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78, que oportunamente crearan el Impuesto al Servicio de Electricidad, estaban destinados al desarrollo del sistema eléctrico provincial y el Adicional al Consumo Eléctrico, afectado a la construcción de grandes obras eléctricas respectivamente.-

Que han dejado de existir, las circunstancias fácticas que justificaron la creación de los referidos impuestos y adicionales, motivo por el cual han perdido legitimidad y vigencia.

Que los recursos que la Provincia de Buenos Aires recauda a través de los Decretos Leyes 7290/67 y 9038/78, según surge de los propios informes recabados en los organismos provinciales competentes, ha perdido el sentido original y su percepción no cumple con el mismo.

Que por su parte el Decreto Ley 9038/78, concebido originalmente para el financiamiento de la Central de Acumulación de Bombeo en Laguna La Brava del partido de Balcarce, la propia Subsecretaría de Hacienda aclara que nunca llegó a concretarse dicha obra y que por tal razón los fondos, previa detracción de un 15% para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, se encuentran reasignados al pago de la deuda de la Central Termoeléctrica Luis Piedrabuena -como ocurre con los del Decreto 7290/67.-

Que al mismo tiempo los diputados provinciales del FPV han solicitado en los proyectos presentados al Ministro de Infraestructura y Viviendas y al Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica que deroguen la Resolución MI 206/13 Cargo Fijo para Obras de Infraestructura en Distribución y Mantenimiento Correctivo, que se cobra a los usuarios del servicio eléctrico en la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Resolución 6/2016, de fecha 25/01/2016, el Gobierno Nacional de Mauricio Macri, dispuso un aumento que según cálculos estimativos supera el 300% para el mercado mayorista, lo que necesariamente impactará en la facturación de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.

Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona la siguiente:


## Resolución

**Artículo N°1:** Adherir a las presentaciones realizadas por el Bloque de Diputados Provinciales del FPV (expediente D-294/16-17), el proyecto presentado por el Senador del Frente Renovador Hernán Ignacio Albisu (expediente E1 2016 - 2017) Y el proyecto presentado por el Senador del PJ, Héctor Vitale (expediente E 55 - 2016-2017) que en coincidencia solicitan la derogación de las Leyes Provinciales 7290/67 y 9038/78.

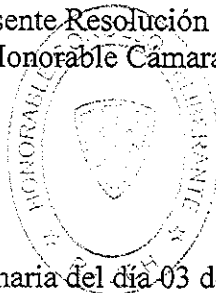
**Artículo N°2:** Solicitar a la Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el pronto tratamiento de los proyectos presentados por los Diputados del FPV y los Senadores Provinciales, Héctor Vitale (PJ) y Hernán Ignacio Albisu.

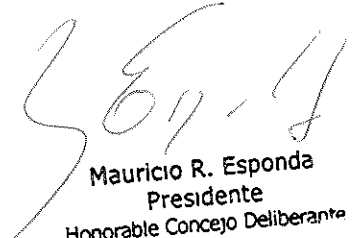
**Artículo N°3:** Remitir copia de la presente Resolución a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo N°4:** De forma.

  
Francisco E. Rey  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

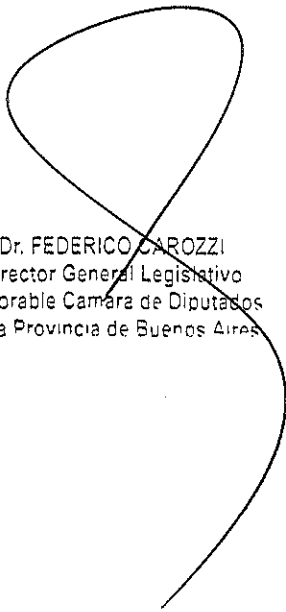
**Resolución sancionada en sesión ordinaria del día 03 de mayo de 2016**



  
Mauricio R. Esponda  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**LA PLATA, 5 de marzo de 2018**

***DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122° DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE ESTA H. CAMARA, PASEN LAS  
PRESENTES ACTUACIONES AL ARCHIVO.-***



Dr. FEDERICO CAROZZI  
Director General Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires